

BOLSA—COTIZACION DECIYAL DEL 26 DE SEPTIEMBRE

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO 4 POR 100 PERPETUO INTERIOR <i>Al contado</i>	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pesetas.	Tasa anual. Por 100.	CAMBIOS DE HOY	
FECHAS	O/O		O/O	O/O	FECHAS	O/O				O/O	O/O
	75,75	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	75,45				ACCIONES				
	76,20	" E, de 25.000 " " " "	76,90 y 95		25-9-916	457,00	Banco de España.....	500			457,00
25-9-916	76,40	" D, de 12.500 " " " "	76,20 y 15		25-9-916	290,00	Compañía Arrend.ª de Tabacos.	500			290,00
25-9-916	77,20	" C, de 5.000 " " " "	77,20, 15 y 20		11-9-916	210,00	Banco Hipotecario de España..	500	45		
25-9-916	77,30	" B, de 2.500 " " " "	77,15		22-7-914	90,00	Banco de Castilla.....	250			
25-9-916	77,20	" A, de 500 " " " "	77,30, 20, 10 y 20		20-9-916	133,00	Banco Hispano-Americano.....	500	60		
25-9-916	76,85	" H, de 200 " " " "	76,90		11-9-916	93,00	Banco Español de Crédito.....	250			
25-9-916	76,85	" G, de 100 " " " "	76,90		23-9-916	246,00	Unión Española de Explosivos..	100			246,00
	76,55	En diferentes series.....	76,90		25-9-916	69,75	Socied. Gral. Azuc.ª España Preferentes.	500			70,25
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR <i>(Estampillado.)</i>				22,50	" " " " Ordinarias.	500			
		Serie F, de 24.000 pesetas nominales...	84,00 y 84,10		17-7-916	389,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			
25-9-916	84,20	" E, de 12.000 " " " "	84,10		7-3-914	72,50	La Papelera Española.....	500			
25-9-916	84,50	" D, de 6.000 " " " "	84,10		12-9-916	93,00	Unión Alcoholar Española.....	500			
		" C, de 4.000 " " " "					C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad.	100			
25-9-916	84,55	" B, de 2.000 " " " "	84,40		15-4-916	22,00	Mediodía de Madrid.....	500			
25-9-916	84,75	" A, de 1.000 " " " "	84,75		23-9-916	354,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475			
25-9-916	84,75	" H, de 200 " " " "	86,00		25-9-916	364,00	Idem Norte de España.....	475			
14-9-916	85,50	" G, de 100 " " " "	86,00			260,00	B.ª Español del Río de la Plata.				260
14-9-916	85,50	En diferentes series.....	86,00				OBLIGACIONES				
22-9-916	84,00	4 POR 100 AMORTIZABLES					Cédulas del Banco Hipotecario.	500			
		Serie E, de 25.000 pesetas nominales...	92,00		25-9-916	98,80	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4		98,95
20-9-916	91,50	" D, de 12.500 " " " "	92,00		25-9-916	104,25	Sociedad Gral. Azuc.ª España..	500	5		
22-9-916	91,50	" C, de 5.000 " " " "	92,00		16-9-916	81,00	C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad.	500	4		81,00
21-9-916	91,00	" B, de 2.500 " " " "	92,00		24-8-916	37,00	Mediodía de Madrid.....	500	5		
25-9-916	91,50	" A, de 500 " " " "	92,00		24-4-916	74,00	F. E. B. Z. A. Valladolid á Ariza. Serie A.	500	6		
25-9-916	91,50	En diferentes series.....	92,00		21-9-916	102,50	Idem id., id. id..... " B.	500	5		
20-9-916	91,00	5 POR 100 AMORTIZABLES			21-7-916	88,00	Idem id., id. id..... " C.	500	4 1/2		
		Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	97,50		14-9-916	80,75	Idem Norte de España. Emisión 17 Enero 1905.		4		
11-9-916	98,60	" E, de 25.000 " " " "	97,50				" " " " 1.ª serie.	475			
25-9-916	97,50	" D, de 12.500 " " " "	97,50		7-9-916	343 pts.	" " " " 2.ª serie.	475	3		
25-9-916	97,40	" C, de 5.000 " " " "	97,50		7-9-916	318 pts.	" " " " 3.ª serie.	475	3		
25-9-916	97,50	" B, de 2.500 " " " "	97,50 y 40		7-9-916	299 pts.	" " " " 4.ª serie.	475	3		
25-9-916	97,50	" A, de 500 " " " "	97,60, 50 y 40		7-9-916	306 pts.	" " " " 5.ª serie.	500	3		
25-9-916	97,60	En diferentes series.....	97,50				Apuntamientos de Madrid.				
22-9-916	98,00	OBLIGACIONES DEL TESORO					Obligaciones.....	500			
		Serie A, de 500 pesetas al 4,50 por 100.	101,50		19-9-916	72,00	Idem por resultas.....	500			
25-9-916	101,60	" B, de 5.000 " " al 4,50 por 100.	101,50		25-9-916	93,75	Idem para pago de expropiaciones en el interior.	500			
25-9-916	101,55	" A, de 500 " " al 4,75 por 100.	103,50		20-9-916	99,75	Cédulas para id. de id. en el ensauche.....	500			
25-9-916	103,75	" B, de 5.000 " " al 4,75 por 100.			14-9-916	93,00					
25-9-916	105,75										

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	487,500
Idem sin corriente.....	
Idem sin próximo.....	100,000
4 por 100 amortizable.....	26,500
5 por 100 amortizable.....	219,500
Acciones del Banco de España.....	4,000
Idem del Banco Hipotecario.....	
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	7,000
Arucareras.—Preferentes.....	32,500
Idem ordinarias.....	
Cédulas del Banco Hipotecario.....	7,500

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS

Paris, á la vista, cheque.....	250,000
Cambio medio.....	85,18
Billetes.....	
Cambio medio.....	

LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS

Londres, á la vista, cheque.....	16,000
Cambio medio.....	23,71
Oro.....	
Londres, á la vista, orden de entrega.....	

Gaceta de Madrid. — Núm. 271
 27 Septiembre 1918
 Anexo núm. I. — Pág. 693

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 26 de Septiembre de 1916.

Faltan muchos datos, por lo cual es difícil formar juicio del estado atmosférico de hoy.

Parece que la borrasca que ayer señalábamos como situada cerca de Galicia, está hoy hacia el Canal de la Mancha, pero como alrededor de ella, y principalmente en su parte meridional, se han formado varios núcleos de perturbación secundaria, el tiempo no mejoró en España, antes al contrario, se generalizaron

las lluvias y en algunas comarcas llegan á ser copiosas.

Los vientos son los del Sur y la temperatura se mantiene suave.

La máxima de ayer fué de 27 grados en Santander y Bilbao, y la mínima de hoy ha sido de siete grados en Lugo.

El mar está agitado en las costas de Galicia, Portugal y en el Estrecho de Gibraltar.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia,

Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Es probable que continúe el régimen de lluvias para todas nuestras costas y que se acentúe en las de Galicia y Cantabria, con vientos del Oeste y mar.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 26 de Septiembre de 1916.

Parque del Retiro (Altitud 667 m.).

Horas.	Barómetro en mm. y 4.º.	Termómetro en C.º.	Humedad relativa. 0/100.	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0 ^a	705. 2	15,3	98	S.....	0= Calma.....	1,2	Lluve.	Temperatura máxima á la sombra..... 16,6
4	704. 0	14,4	96	SE.....	2= Muy fofo...	2,1	Cubierto.	Idem mínima á la idem..... 13,7
8	703. 9	14,7	97	SE.....	1= Ventolina...	1,3	Lluve.	Idem máxima al Sol en el vacío..... (?)
12	703. 0	16,5	90	SSE.....	4= Moderado...	0,5	Casi cubierto.	Idem mínima junto al suelo..... 12,7
16	702. 2	15,0	83	WSW...	2= Muy fofo...	0,5	Cubierto.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 281
20	703. 9	12,4	85	SW.....	1= Ventolina...	0,3	Despejado.	

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje, entre la oficina del Ramo, de Peñarroya y la estación férrea, bajo el tipo máximo de 400 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Córdoba y Peñarroya, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 10 de Noviembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Córdoba, el día 15 del citado Noviembre, á las once horas.

Madrid, 25 de Septiembre de 1916.—El Director general, Francos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ..., y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que

acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S-675

Ayuntamiento Constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Excelentísimo Ayuntamiento en sesión de 29 de Junio último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, así como los requisitos prevenidos en la ley de Protección á la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento, se anuncia al público la subasta, relativa á la construcción de una cloaca en la calle de Luchana, desde la Casa Framis hasta la calle de Enna, y en esta última, desde la de Luchana hasta la de la Llacuna, para el desvío de la Llacuna, bajo el tipo de 79.732,74 pesetas.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el artículo del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Sección de Ensanche de la Secretaría municipal, siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura, y dejarlas terminadas en el plazo de seis meses, á partir del día en que las empiece.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde constitucional ó del Teniente ó Concejal que delegue, treinta días después de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID ó en el inmediato siguiente, si resultare festivo, á las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta ex-

presada se observarán las siguientes reglas:

1.º Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores ó por persona que legalmente los represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad, D. Luis Serrahima, debiendo presentarse dentro del plazo que media desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA hasta el anterior en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez á las doce de la mañana, si no fueren días festivos, en la Sección de Ensanche de la Secretaría de este Ayuntamiento.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta.

El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 3.986,83 pesetas, en la Depositaria municipal ó en la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, cuyo depósito deberá completarse el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la antes citada Instrucción.

3.º Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta para la construcción de cloacas en las calles de Luchana y Enna, para el desvío de la Llacuna».

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego,

bajo la firma de ambos, que el mismo se entregue intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 18 de la citada Instrucción.

4.ª Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.ª Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

6.ª El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Proyecto relativo á la ejecución de las obras necesarias para la construcción de una cloaca en la calle de la Luchana, desde la casa Framis hasta la calle de Enna, y esta última calle, desde la de Luchana hasta la de la Llacuna, con el fin de poder desviar el cauce de este nombre, y referente además, al establecimiento de albañales é imbornales para aguas de lluvia y otras obras complementarias que deben llevarse á efecto en las anteriormente expresadas calles.

Condiciones facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Obras objeto de esta contrata.

Artículo 1.º Las obras que comprenden esta contrata son todas las necesarias para dejar completamente terminada, con arreglo á este pliego de condiciones y á los planos y presupuestos que le acompañan, la construcción de una cloaca en la calle de Luchana, á partir de la casa Framis hasta la calle de Enna, y en esta última calle, desde la de Luchana hasta la de la Llacuna, con el fin de poder proceder al desvío del cauce de este nombre, y además, las relacionadas con el establecimiento de albañales é imbornales para aguas de lluvia y otras obras complementarias que deben llevarse á efecto en las anteriormente expresadas calles.

El contratista, al llevar á efecto las indicadas obras, se sujetará á los expresados documentos y á las instrucciones que reciba de la Sección tercera de Urbanización y Obras, cuyo Jefe ejercerá por sí ó por sus subalternos la inspección facultativa de la contrata.

Cloaca.

Art. 2.º La sección de la cloaca que ha de construirse en las calles que se indican en el artículo anterior será del tipo 16 del proyecto general de Alcantarillado, con las modificaciones que se introduzcan en la antedicha sección, y respecto á la construcción y espesores de las distintas obras de fábrica, las que se consignan en los planos.

La cloaca á construirse constará de dos muretes de fábrica de mampostería ordinaria hidráulica, enlazados inferiormente por un macizo de hormigón hidráulico; la parte superior tendrá la forma

circular de medio punto y estará formada con una rosca de ladrillo de 0,20 metros de grueso trasdosado por un macizo de hormigón hidráulico en los senos. Todo el interior de la cloaca se revestirá de un revoque hidráulico de medio centímetro de grueso, de cemento lento del país y de un enlucido alisado de cemento portland del país del mismo espesor. El revestimiento de la cubeta de la indicada cloaca tendrá un espesor de tres centímetros en la forma y modo que se indica más adelante, sólo que el revoque será de cemento portland del país y el enlucido de cemento portland Asland.

La superficie exterior de la bóveda y senos que limiten la parte superior de la cloaca se revestirá con un revoque y enlucido alisado de cemento del país de medio centímetro de grueso cada uno.

La forma, disposición y dimensiones de las distintas partes de estas obras serán, en general, las que se consignan en los planos y presupuestos correspondientes, ajustándose el contratista en lo referente á las unidades, á las instrucciones de la Inspección facultativa.

Desecación del subsuelo mediante el drenaje

Art. 3.º Con el fin de disminuir la excesiva humedad del subsuelo, se dispondrá de una canalización de drenaje poroso y permeable, á cual efecto, los tubos de barro cocido se colocarán á ambos lados de las canalizaciones, poniéndolas unas á continuación de otras, en la forma en que se hacen las redes de drenaje agrícola.

El desagüe de drenaje de los tubos se verificará vertiendo directamente en las galerías ó cloacas utilizando la menor pendiente que pueda tener un tramo determinado de drenaje respecto al de la canalización.

Pozos de registro.

Art. 4.º Los pozos de registro se situarán en los puntos precisos que sobre la localidad señalará la Inspección facultativa al contratista, estableciéndose sobre el eje de las cloacas que se indican en los planos.

Estarán formados por cuatro muretes verticales de fábrica de ladrillo hidráulico de 15 centímetros de espesor, dejando una sección interior cuadrada de 60 centímetros de lado libre para el acceso desde la cloaca, en la que se entrará por una abertura de iguales dimensiones y forma dejada en la bóveda de la misma.

Las bocas de dichos pozos de registro se cubrirán con una plancha de hierro fundido, asegurado en un marco del mismo metal, colocado de modo que su superficie coincida con la del adoquinado ó afirmado de la calle, sirviendo de modelo para dichos marcos y planchas los existentes en varias calles de esta ciudad.

La altura de los pozos de registro será la que haga necesaria la disposición de la rasante de las calles.

Dichos pozos estarán, además, recubiertos interiormente de un revoque y enlucido hecho con cemento del país, y contendrán en el interior unas barras de hierro colocadas en el modo y forma que se indicará, las cuales servirán de peñales para descender á la cloaca.

Depósitos de agua.

Art. 5.º Los depósitos para limpia estarán formados cada uno por una cámara de un metro cúbico de capacidad, de la forma y disposición representada en los planos.

Se dotará el interior de cada uno de estos depósitos de un aparato automático

sistema Geneste Herscher ó de otro que reúna, á juicio de la Inspección facultativa, iguales ó superiores condiciones, mediante el cual pueda en breve tiempo evacuarse el agua contenida en el depósito.

La solera de los referidos depósitos constará de una fundación de mampostería hidráulica de 30 centímetros de espesor, de una solera de dos gruesos de ladrillo y encima un revocado y enlucido de cemento portland del país, de un centímetro de espesor.

Las paredes serán de mampostería hidráulica y de fábrica de ladrillo hidráulico la bóveda que ha de cubrir el mencionado depósito, la cual estará revestida interiormente de un revoque y enlucido de cemento del país, como el trasdós de la bóveda de las cloacas.

El depósito irá provisto de un tubo de salida, el cual estará formado de grés, de 15 centímetros de diámetro.

Albañales para aguas de lluvia.

Art. 6.º Los albañales que, partiendo de la línea de los bordillos se dirijan á las cloacas, constarán de una fundación ó solera hidráulica formada por un doble enladrillado hecho con ladrillos tochos, de dos muretes verticales de fábrica de ladrillo con mezcla hidráulica y de una bóveda de iguales clases de fábrica.

La solera, la cara interior de los muretes y el estradós de la bóveda, se cubrirán con un revoque y enlucido hidráulico de cemento del país, dando á las diversas partes de estas obras las dimensiones y forma consignadas en los planos y presupuestos.

La inclinación y pendiente de los albañales será indicada por la Inspección facultativa al contratista, así como la altura de los pequeños pozos por donde se han de dirigir á aquellos las aguas de lluvia por los imbornales.

Imbornales.

Art. 7.º Los imbornales se reducirán sencillamente á unas aberturas para la entrada del agua en los albañales, practicadas en los bordillos de las aceras, parte en la cobija ó piezas especiales, situadas junto á las mismas y colocadas á la rasante del firme del arroyo en los mordientes y parte en otros espacios abiertos ó muros practicados en las cobijas que han de cubrir el pozo de cada albañal, y servirán de complemento á los primeros para la entrada de las aguas.

La disposición general, forma y dimensiones de dichas aberturas y de las piezas que las forman y de su unión con los pozos de caída de aguas, serán las que se deducen de los planos y presupuestos correspondientes.

Desmontes y terraplenes.

Art. 8.º Los desmontes y terraplenes que deberán ejecutarse, serán los que se juzguen necesarios para la buena construcción de las distintas obras, y para que queden situadas todas ellas en las correspondientes rasantes, que se señalarán en la localidad al contratista.

En ellos se entenderá también comprendida la demolición de obras existentes que sea preciso destruir.

Orden que debe seguirse en la ejecución de los trabajos.

Art. 9.º Las obras se llevarán á cabo empezando aguas abajo, procediendo á la apertura de las excavaciones en trozos, cuya longitud no exceda de 50 metros en trinchera, á menos que otra cosa disponga

la Inspección facultativa, verificándose los desagües provisionales, según las instrucciones de la misma.

CAPÍTULO II

MATERIALES

Arena.

Art. 10. La arena deberá ser de mar, sílicea, de grano cuyo grueso sea apropiado para las mezclas, perfectamente limpia y libre de tierras y materias extrañas, pudiendo la Inspección facultativa hacerle pasar por la zaranda para obtenerla de las convenientes condiciones en los casos que lo juzgue indispensable.

Cal.

Art. 11. La cal hidráulica que se emplee será la llamada de Gerona, grasa, de superior calidad, bien cocida, de molido perfectamente fino, sin ningún grano de arcilla ni de substancias extrañas que la perjudiquen, de fraguado lento y de fabricación esmerada y reciente.

Cemento.

Art. 12. El cemento del país estará bien pulverizado, limpio, puro y dotado de todas las buenas circunstancias que se deben exigir en el de esta precedencia, siendo rechazado desde luego al contratista el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo creyera conveniente, no resulte tener, á su juicio, las expresadas condiciones.

El cemento rápido deberá ser procedente de Gerona, y el lento de San Juan de las Abadesas ó de Vallirana.

La calidad del cemento portland de país no será inferior, á juicio de la Inspección facultativa, al que presentan las mejores clases procedentes de las fábricas de Villafranca, Monjos y Garraf, y, por último, el cemento portland extranjero no puede ser inferior al conocido por Valbonnais, Lagorge ó Asland.

Ladrillos.

Art. 13. Los ladrillos de todas clases se compondrán de buena arcilla, estarán bien cocidos y desprovistos de granos de cal que puedan ocasionar su rotura con la humedad, y tendrán el sonido claro, que caracteriza una buena cocción.

Las dimensiones aproximadas de los ladrillos serán: longitud, 29 á 30 centímetros, ancho 15 centímetros y grueso cuatro centímetros; los conocidos con el nombre de rasillas tendrán iguales dimensiones que los anteriores y el grueso de dos centímetros.

Piedra machacada para hormigón.

Art. 14. En la confección del hormigón se empleará piedra procedente de las canteras de Montjuich, conocidas con los nombres de Morrot y Gallega, cuya piedra será machacada al tamaño de tres ó cuatro centímetros de diámetro máximo.

También podrán emplearse los cantos rodados partidos en trozos de la indicada dimensión, advirtiendo que en el caso de emplearse esta última clase de material no se admitirán piedras completamente lisas y redondeadas, sino que deberán haber sido partidas y presentar aristas provenientes del machaqueo, al objeto de facilitar la adhesión de la mezcla ó mortero que con dichas piedras han de constituir el hormigón.

Por último, en las cloacas monolíticas se empleará la gravilla completamente limpia, y en el caso de no encontrarse la cantidad necesaria para su construcción, podrá utilizarse piedra machacada de superior calidad y de dimensiones que no pasen de tres centímetros de diámetro.

Piedra para mampostería.

Art. 15. La piedra para mampostería será arenisca, compacta, homogénea, suficientemente dura y exenta de toda clase de defectos que la hagan, á juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto á que se la destina.

Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich, pero podrá ser admitida de cualquiera otra procedencia si el contratista presenta previamente á la Inspección facultativa muestras de ella que merezcan su aprobación.

Bordillos para los imbornales.

Art. 16. Las piezas para los bordillos tendrán una sección aproximadamente rectangular, y las dimensiones serán de 25 centímetros de amplitud constante, 40 de altura mínima y una longitud de 90 centímetros.

La cara vertical de dichas piezas opuesta á los edificios ofrecerá en su parte vista ó superior un ligero talud, cuya inclinación designará al contratista la Inspección facultativa, y se labrará á cincel, lo mismo que la cara superior.

Las caras verticales menores se labrarán con la escoda en los 15 centímetros superiores de su altura, lo mismo que la posterior, en una altura de seis centímetros, el resto de dichas caras, y la inferior podrá sacarse á golpe de mazo de manera que no ofrezca notables irregularidades.

Practicaránse en estas piezas las aberturas necesarias para dar entrada á las aguas, en la forma y dimensiones consignadas en los planos.

Cobijas para pasos de albañal.

Art. 17. Las cobijas para imbornales ó piezas situadas sobre los pozos de los albañales al pie de los bordillos, tendrán la forma y dimensiones consignadas en los planos, y su labra será de análoga clase á la de los bordillos, debiendo además estar provistas por una parte de la media abertura que, en correspondencia con la del bordillo, ha de formar las bocas de entrada de agua de lluvia en los imbornales, y por otra de las ranuras complementarias que se indican en los dibujos y están destinadas al propio objeto.

Planchas y marcos de hierro para los pozos de registro.

Art. 18. Servirán de tipo en lo relativo á forma, dimensiones y circunstancias de las planchas y marcos de hierro fundido con que han de cubrirse los pozos de registro, los colocados en la calle del Conde del Asalto.

El hierro será de primera calidad y reunirá las condiciones que exija la naturaleza de dichas piezas, las cuales deberán ser aceptables, á juicio de la Inspección facultativa, que desechará aquellas en las que encontrase defectos.

Sistema de vía que deberá emplearse.

Art. 19. La vía estará formada por carriles sin patín empotrados en las fábricas de hormigón y de un sistema de carriles armados en los desvíos, que deberán colocarse en los acometimientos de unas galerías con otras; debiendo el contratista proceder previamente á la construcción de los desvíos, uno de cada clase de los que existen en el proyecto, á fin de que sirvan de modelo para la construcción de los demás que será necesario establecer en los distintos acometimientos de unas galerías con otras.

La vía se formará en las aristas de la cuneta ó en los ardenes, si éstos tienen

bastante amplitud para facilitar su instalación y el paso de vagonetas; disposición que se adoptará siempre que convenga dar á la cuneta mayor sección que la que pueda tener cuando forma la vía sus bordes.

En las cloacas en que se coloquen los carriles sobre la cuneta, podrán disponer las dos vías de 40 y 70 centímetros en un mismo emplazamiento, de modo que uno de los carriles sea común á entrambos.

CAPÍTULO III

MODO Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Excavaciones y terraplenes.

Art. 20. Las excavaciones y terraplenes que se practiquen para establecer las obras se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y forma que sean necesarias, para que las diversas partes de las obras resulten de la forma, y dimensiones á ellas asignadas y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones, efectuándose por tongadas de un espesor que no exceda de 30 centímetros, las cuales se espiguarán y se regarán en caso necesario convenientemente, para que no se produzcan asientos perjudiciales.

Las partes del terraplén que queden próximas á las fábricas se harán con todo esmero, cuidando muy especialmente de que no resulten espacios huecos y de que las tierras no contengan piedras, cascote, etc., que disminuyan la homogeneidad del terraplén.

Al colocar las últimas capas de terraplén sobre la cloaca se volverá á dejar el afirmado en el ser y estado en que se hallaba, y para ello el contratista vendrá obligado á hacer la excavación para la construcción de la cloaca, colocando aparte toda la grava que se saque del afirmado de la vía pública, y después, al volverla á colocar, lo verificará de modo que quede el afirmado completamente apisonado, siguiendo á tal fin las instrucciones de la Sección facultativa.

Mezclas ó morteros.

Art. 21. El mortero ordinario hidráulico, que será el que se emplee en las mamposterías, estará formado por cal hidráulica y arena con el agua necesaria, manipulándolo á brazo con la batidora y cuidando de que en su composición entren 250 kilogramos de cal por cada metro cúbico de arena.

En las obras de fábrica de ladrillo se usará mezcla compuesta de cemento lento y arena, entrando en su composición dichos materiales por partes iguales.

En los revoques y enlucidos se empleará el cemento lento del país, ó portland y arena, cuyas proporciones serán indicadas al contratista por la Inspección facultativa, según sean los usos á que hayan de destinarse dichas mezclas ó morteros.

Todas las mezclas y morteros se harán y se usarán con aquellas precauciones que exija la naturaleza de los elementos que las constituyen.

Mampostería.

Art. 22. La mampostería se ejecutará con sujeción á las reglas que impone su buena construcción, haciendo que las piedras queden por todas partes bañadas con mortero, tengan un volumen conveniente y se sitúen en huecos proporcionados á su tamaño, para que resulten bien rellenos los macizos, á cual fin, y

con objeto de obtener las debidas resistencias, se golpearán aquéllas con el martillo al tiempo de asentárselas, se ripiará bien el interior de dichos macizos, y se construirán con particular esmero los paramentos, en los cuales no se admitirán mampuestos cuyas dimensiones mínimas no lleguen á 20 centímetros.

El mortero que se emplee en la mampostería deberá ser hidráulico, y se empleará con las precauciones que el de esta clase hace necesarias.

Fábrica de ladrillo.

Art. 23. La fábrica de ladrillo se construirá con todo el esmero que requiere la de esta clase, y al efecto se mojará el material antes de usarlo, y se sentará por hiladas sobre un tendal de mortero de cemento lento y arena de cuatro á seis milímetros de espesor aproximado, haciéndole, mediante la presión necesaria, venir á ocupar su posición definitiva.

Las líneas de las hiladas de ladrillos serán rectas y paralelas, y éstas se colocarán de modo que las juntas transversales de cada hilada correspondan al centro de los ladrillos de la inmediata, y que todas queden en planos verticales y paralelos.

Las bóvedas serán de rosca y se comprenderán de ladrillos ordinarios; la mezcla hidráulica que se emplee en las bóvedas de ladrillo será de cemento del país y de fraguado lento.

El espesor de las juntas de las hiladas, que será aproximadamente de cuatro á seis milímetros, se entenderá medido en el extrados cuando se trate de bóvedas de rosca.

Hormigón ordinario, hidráulico y de cemento.

Art. 24. El hormigón ordinario deberá componerse, á menos que otra cosa disponga la Inspección facultativa, de dos á dos y media partes en volumen de mortero ordinario, por tres de piedra machacada del tamaño de tres á cinco centímetros.

La piedra no será admitida si no presenta aristas bien vivas, y antes de su empleo se lavará, metiendo en agua los capazos llenos de piedra, hasta lograr que ésta se desprenda de los cuerpos terrosos ó extraños, operación que debe hacerse en el mismo momento de confeccionar el hormigón.

Para la fabricación del hormigón se hará antes el mortero, de modo que resulte algo blando, el que se verterá y mezclará, sin añadir agua, con la piedra machacada, extendiendo en un cajón de tablas chapas alternadas de mortero y piedra, empezando por una de éstas, procediendo la mitad de la cuadrilla á extender los elementos, y la otra á removerlos y recoger el hormigón, cuidando que cada piedra quede completamente rodeada de mortero y forme la masa un conjunto uniforme.

Cuando por circunstancias especiales convenga mayor esmero en la manipulación del hormigón, la incorporación se verificará en cajones-tolvas, por el intermedio de palas y rastrillos de hierro, sin añadir agua hasta que toda la piedra se encuentre bien cubierta por el mortero, para que, una vez conseguido este resultado, se lleve á verter cada cajón en el taraje y obra que corresponda.

El hormigón hidráulico y el de cemento se compondrá de una parte de mortero por una á tres de piedra; además se procurará practicar con la necesaria rapidez la fabricación, como antes se ha descrito, sin más que sustituir el mortero común con el hidráulico.

Hormigón de gravilla.

Art. 25. Este se formará echando sobre un tablado de madera la gravilla y la arena bien limpias y humedecidas; encima se colocará el cemento portland del país; se revolverá toda la masa con palas y rastrillos y se irá echando el agua con regaderas hasta que el hormigón tenga el aspecto de un almendrado bien compacto, procurando que todas las partículas estén completamente humedecidas y evitando cohar agua en exceso para no quitar al cemento la parte lechosa.

Las proporciones de arena, gravilla y cemento, serán respectivamente, en volumen de dos quintos de cemento, dos quintos de gravilla y un quinto de volumen total de arena.

El material se verterá en la capacidad que debe rellenar, apisonándolo fuertemente con pisones de dos á tres kilogramos de peso, cuyo mango tenga forma curva en los casos que así convenga, á juicio de la Inspección facultativa.

Empleo del hormigón.

Art. 26. El hormigón hidráulico y el de cemento se emplearán muy poco tiempo después de confeccionados. Se echará en la ranja por medio de cajas ó tolvas convenientemente dispuestas por capas de unos 20 centímetros de altura, que se comprimirán con pisones planos ó rodillos planos en su base y de seis kilogramos de peso. El empleo del hormigón se verificará con la mayor rapidez, á fin de que las diversas capas no estén separadas por superficies secas que se opongan á una buena trabazón. Cuando no pueda terminarse una tongada antes de su endurecimiento, se subdividirá en partes que se unirán por planos en talud. No se echará una nueva capa de hormigón sin picar y regar bien la superficie de la última.

Cuando el empleo del hormigón se verifique en talud, podrán colocarse en la abertura inferior los rodillos, entre los que caiga el material y que sirvan para comprimir las capas á medida que se formen. Después de fraguado, y antes de empezar á construir sobre él la fábrica de mampostería, se lavará y limpiará cuidadosamente la superficie para quitar el fango y las partes lechosas que hayan podido aparecer.

El hormigón para las chapas de las bóvedas deberá siempre ser hidráulico; se echará sobre dichas bóvedas después de haberse terminado el descimbramiento, y el aquéllas no requieren cimbras, tan pronto como se presume que haya hecho su asiento la obra, teniendo especial cuidado en lavar y limpiar perfectamente el trasdós antes de echar el hormigón. Sobre éste se echará una capa de mortero de cemento lento de un centímetro de espesor y bastante hidráulico, el cual se alisará y bruñirá con la llana.

Revoques y enlucidos.

Art. 27. Los revoques y enlucidos de las cloacas, depósitos de limpia, pozos de registro y de los albañales tendrán medio centímetro de espesor mínimo, y se harán con mezcla de cemento lento del país y arena, cuidando previamente de limpiar las juntas y retirar el mortero sobrante para que la mezcla se adhiera debidamente á las mamposterías y fábricas de ladrillo así como en el hormigón.

Después se colocará sobre dicho revoque un enlucido de cemento lento del país, de medio centímetro de grueso, como resultado del cual habrá de quedar

perfectamente lisa la superficie que se enlucza.

El revestimiento de las aceras ó cunetas de las cloacas lo formará un revoque y enlucido de tres centímetros de espesor, se hará con cemento portland de Vallbozais, de primera calidad, comprimido y alisado fuertemente, en la misma forma que el anteriormente descrito, y se hallará formado por un revoque de 25 milímetros de cemento portland y arena, siendo el enlucido de medio centímetro de espesor, de cemento portland solo, debiendo también dejar las superficies bien alisadas y bruñidas, en la forma expresada anteriormente.

El revoque del trasdós de la bóveda de las cloacas y depósitos de limpia se hará en las condiciones anteriormente descritas; su estucado será de cemento lento del país, de medio centímetro de grueso.

Pozos de registro.

Art. 28. Al construir las galerías subterráneas se dejarán boquetes para establecer pozos de registro á la distancia conveniente, cuyos pozos se levantarán hasta la altura que exija la rasante de la vía.

La ejecución de estos pozos será esmerada, y se verificará siguiendo las prescripciones de este proyecto y las órdenes ó indicaciones que al tiempo de la construcción consigne el Jefe de la Sección tercera de Urbanización y Obras.

Bordillos.

Art. 29. Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineadas, y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras y no se adviertan resacas ni imperfecciones.

Se usará para su trabazón mezcla de cemento y arena, debiendo el cemento ser del llamado lento del país.

Las juntas de los expresados bordillos tendrán un espesor aproximado de un centímetro, el cual se rellenará de lechada de cemento de fraguado rápido.

Imbornales.

Art. 30. Las piezas de bordillo y boquillas que han de contener las aberturas de entrada del agua de lluvia en los imbornales se colocarán de modo que dichas aberturas queden en perfecta correspondencia, y se sentarán en debida forma, con las precauciones convenientes, empleándose en la operación mezcla de cemento del país y arena, y cuidando de que no ofrezca resalto alguno con el afirmado y adoquinado inmediato.

Planchas y marcos para los pozos.

Art. 31. La colocación de las planchas y marcos de fundición para cerrar los pozos situados sobre la cloaca se efectuará en forma igual á la adaptada en varias calles del Ensanche de esta ciudad.

Los expresados marcos y planchas de fundición se dejarán perfectamente asegurados y de manera que no presenten resalto alguno con el adoquinado.

Acometimientos.

Art. 32. Frente al punto donde deba verificarse el empalme del acometimiento con la canalización pública se dejará en la galería el boquete correspondiente, que habrá de quedar terminado en la parte que corresponde al paramento interior de dicha galería, y en todo el trozo del acometimiento comprendido en el espesor de los estribos.

En la parte que se dirige á la casa se dejará la fábrica de modo que el propietario pueda continuar dicho acometimiento en cuanto se le ordene.

Estos acometimientos quedarán constantemente cerrados por medio de unos tabiques doblados y completamente revocados y enlucidos, para que no comuniquen las aguas que discurren por las alcantarillas con el subsuelo de la calle hasta que se haya hecho el acometimiento.

Drenajes permeables.

Art. 33. La canalización conocida con el nombre de drenaje permeable se realizará del modo que procure la salida del agua que en cantidad excesiva exista en el terreno, el descenso de nivel de la capa acuosa subterránea y la entrada de las partículas de aire que, al sustituir á las de agua, oxiden, mineralicen y hagan inertes las substancias orgánicas que encierra el terreno.

A tal efecto, los tubos serán de barro cocido, de excelente calidad, situándoseles á la mayor profundidad posible con una pendiente uniforme, y sus bocas de desagüe se cerrarán con una rejilla metálica, á fin de impedir la entrada de roedores y de insectos en su interior.

Modo de utilizar las galerías existentes.

Art. 34. Para utilizar las galerías existentes antes de hacer las obras de reforma y unificarlas con las nuevas, se comenzará por desinfectarlas y limpiarlas completamente; á cual fin se extraerán los depósitos y materiales adheridos á las superficies interiores; luego se lavarán éstas con agua, que se cochará por medio de una bomba de mano ó otro procedimiento que permita lanzarla con fuerza.

Después de bien limpiadas las antedichas superficies, se procederá á dar á la obra la forma indicada en los planos, tanto para la construcción de las cunetas como del revocado y enlucido interior.

Las obras de limpieza y arreglo de las indicadas cloacas se verificará, á ser posible, en invierno, y en época en que las temperaturas no sean extremadamente variables ni elevadas, y se procurará introducir en el interior de las galerías la mayor ventilación posible.

Las materias fecales ó inmundicias que existan depositadas en el interior de las cloacas que han de reformarse serán extraídas por la brigada especial de Alcantarillado ó por el contratista encargado de la limpieza del mismo, entregándose, por parte de la Corporación municipal, los materiales que se hagan necesarios para desinfectar las indicadas galerías.

Cimientos.

Art. 35. Los cimientos de las obras de fábrica se establecerán en la forma que se deduce de los planos y presupuestos correspondientes; no obstante, el contratista introducirá en ellos, así como en general y en los detalles de las distintas partes de las obras, aquellas modificaciones que la naturaleza del terreno y circunstancias especiales hagan necesarias, á juicio de la Sección facultativa.

Alineaciones y rasantes.

Art. 36. El contratista, al construir las obras, se sujetará á las alineaciones y rasantes que por la Inspección facultativa le serán señaladas sobre la localidad, mediante replanteo que de dichas obras irá haciendo á medida que se construyan.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Acopio é inspección de materiales.

Art. 37. El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las

obras en la forma y en los puntos que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado á retirar de su cuenta los que no resulten tener, á juicio de la dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia á ellos, y podrán desde luego ser recogidos y utilizados por esta Sección facultativa de urbanización y obras en otros trabajos de su cargo ajenos á la contrata.

Medios auxiliares de construcción.

Art. 38. Será obligación del contratista adquirir de su cuenta y tener disponibles para ser empleados en las obras las reglas, cuerdas, cimbras, perchas, acodamientos, canales y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto dejen de ser necesarios.

El Excmo. Ayuntamiento suministrará al contratista en el punto más próximo á las obras objeto de la contrata el agua necesaria para la ejecución de las mismas, corriendo de cuenta del citado contratista la conducción de dicho líquido desde el sitio de toma hasta donde aquéllas se construyan.

Productos sobrantes no aprovechables.

Art. 39. Los productos que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras, y, en general, los productos de todas clases que por su naturaleza no sean aprovechables, serán transportados por el contratista á los vertederos públicos de escombros ó á terrenos de propiedad particular cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.

Todos los materiales que se hallen en los desmontes ó resulten de deshacer obras existentes y la parte de los productos de las excavaciones, y sean por su naturaleza aprovechables, serán transportados por cuenta del contratista á los puntos que al efecto designe la Inspección facultativa, donde quedarán á disposición de esta Sección facultativa de urbanización y obras, que podrá destinarlos á las obras públicas municipales; advirtiéndose que en el caso de que el contratista no efectúe dicho transporte en el plazo que se le indique por la aludida Inspección, podrá ésta llevarle á cabo á costa del referido contratista.

Precauciones referentes al tránsito.

Art. 41. Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación, y evitar, hasta donde quepa, el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materiales depositados, etcétera, quedando en este punto obligado á ajustarse á las prescripciones que con el expresado motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.

Art. 42. Será obligación del contratista acodelar el terreno de las zanjas cuando su naturaleza lo hiciere necesario, y adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios; debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien con dicho contratista

será responsable de todos los daños que puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales deberán cumplirse además las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía Urbana vigentes que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata, y á las prescripciones de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 6 de Noviembre de 1904.

El contratista comunicará oportunamente al Excelentísimo señor Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

Plazo para empezar y terminar las obras.

Art. 43. El contratista queda obligado á empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de seis meses, á partir del día en que las dé principio; por lo demás, dentro de este plazo desarrollará oportunamente los trabajos de modo que á los tres meses tenga obras construídas y materiales depositados por valor de la mitad, por lo menos, y á los seis deberá tener todas las obras completamente terminadas.

Recepción provisional.

Art. 44. Una vez terminadas las obras tendrá lugar la recepción provisional, y al efecto se practicará en ellas un detenido reconocimiento por el Jefe de la Sección tercera de la Oficina de Urbanización y Obras, en presencia del contratista y de los señores Concejales ó Vocales de la Ilustre Comisión de Fomento que delegue al efecto, si lo considera oportuno el Excelentísimo Ayuntamiento ó la mencionada Comisión, levantando la correspondiente acta y empezando desde el día de dicha recepción á correr el plazo de garantía, si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas; todo sin perjuicio de lo que pueda resolverse por el Excelentísimo Ayuntamiento cuando el acta haya sido sometida á su superior aprobación.

Plazo de garantía.

Art. 45. El plazo de garantía de la recepción provisional de las obras á que se hace referencia en el artículo anterior será de seis meses, contados desde la fecha en que se haya hecho la referida recepción provisional con las formalidades ya prescritas para ello, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras objeto de dicha recepción provisional y el arreglo de los desperfectos que provengan de asientos de terraplanos y mala ó defectuosa ejecución de los trabajos á cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de la responsabilidad hasta que, recibidas las obras definitivamente, se haya aprobado por la Corporación municipal la correspondiente acta de recepción definitiva.

Recepción definitiva.

Art. 46. La recepción definitiva se verificará á la terminación del plazo de garantía de la recepción provisional, á que hace referencia el artículo 44, en igual forma que ésta, cesando la responsabilidad del contratista en cuanto respecta á la parte de obras objeto del presente contrato, cuya recepción se haya llevado á efecto, si resultara procedente verificarla y fuese aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento el acta correspondiente.

Condiciones generales para obras públicas.

Art. 47. Además de este pliego especial de condiciones, regirá en este contrato, en cuanto no se oponga á las prescripciones del mismo y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real orden de 13 de Marzo de 1905.

Ley de 14 de Febrero de 1907, Reglamento de 23 del propio mes y año: adiciones al mismo.

Art. 48. Queda obligado el contratista á sujetarse, en lo que se refiere á la adquisición y empleo de materiales, á cuanto dispone la ley de 14 de Febrero de 1907 y el Reglamento dictado para su ejecución de 23 de los propios mes y año y adiciones posteriores al mismo de 23 de Febrero de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la adición de 22 de Junio de 1910, se insertan á continuación los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del artículo 17 de dicho Reglamento:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

«Art. 14. En la segunda subasta ó segundo concurso, previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

«Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo anterior, cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos que no figuren en dicha relación anual.

«Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

«Art. 17, párrafo primero. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ú obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados, en cualquiera forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.»

Obligaciones generales del contratista.

Art. 49. Queda obligado el contratista á hacer, en general, todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, lo ordenase por escrito la Inspección facultativa.

CAPITULO V

CONDICIONES ECONÓMICAS Y DE SUBASTA

Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 50. Regirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Subasta.

Art. 51. La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo á la Instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado D. Luis Serrahima el designado por el Excmo. Ayuntamiento para verificar el bastanteco de poderes, á que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción, en esta ciudad, y en Madrid cualquiera Letrado en ejercicio.

Cantidad tipo para la subasta.

Art. 52. La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de 79.732 pesetas 74 céntimos, á que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

Proposiciones.

Art. 53. Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad, escrita en letra, que no exceda de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además dichas proposiciones se atenderán en lo que fuere menester á lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904.

Fianza ó depósito provisional.

Art. 54. La fianza ó depósito provisional necesario para poder presentar una proposición cualquiera será de 3.986 pesetas y 63 céntimos, á que asciende el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

Fianza definitiva.

Art. 55. La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva, por depósito de garantía, será igual al importe del 10 por 100 de aquella en que le hubiere sido adjudicada la subasta.

Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.

Art. 56. Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

Transferencias.

Art. 57. La subrogación y cesión ó traspaso de los derechos del rematante se podrá efectuar con sujeción á lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la Instrucción citada en el artículo 50 de estas condiciones; pero no se autorizará por el Ayuntamiento en el caso de hallarse ya otorgada la escritura ó formalizado el contrato, si el contratista, cuando lo solicite, no tuviese ejecutadas obras que importen, á lo menos, el 25 por 100 de la cantidad por la que le hubiese sido adjudicada la subasta.

Pago de las obras.

Art. 58. El pago de las obras ejecutadas se efectuará con arreglo á lo que resulte de las certificaciones que en vista de las relaciones valoradas de los traba-

jos, irá expidiendo necesariamente el Jefe de Urbanización y Obras al contratista, después de aprobada cada una de las actas de recepción provisional á que se refiere el artículo 45 de estas condiciones.

Dichas certificaciones serán sometidas á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, el cual queda obligado á satisfacer al contratista el importe de las mismas dentro de los dos meses siguientes al de la fecha de la aprobación de dicha certificación.

Las citadas certificaciones serán expedidas por dicho facultativo, como queda manifestado, en vista de las relaciones valoradas que, previas las oportunas mediciones, le remitirán el facultativo ó facultativos subalternos encargados de la inspección directa de la contrata, los cuales aplicarán al efecto á las diversas unidades de obra construida los precios de ejecución consignados en el cuadro correspondiente del presupuesto, añadiendo luego el 14 por 100 de contrata, é introduciendo después en el resultado la rebaja proporcional á la que se haya obtenido en la subasta.

Dicho pago lo efectuará el Ayuntamiento con láminas del empréstito de Ensanche, autorizado por Real orden de 6 de Abril de 1912, que deberá recibir el contratista por todo su valor nominal, en caso de que el tipo de cotización de las mismas ó de sus similares de los empréstitos de 15 y 10 millones de pesetas alcanzara un valor inferior ó igual al nominal, y por el valor de cotización, en caso que ésta fuese superior al nominal.

Multas, trabajos á costa del contratista, perjuicios.

Art. 59. La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes, llevará consigo la imposición al contratista por parte del Ayuntamiento de las multas que correspondan, con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde, después de transcurrido dicho plazo, en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además efectuar á costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran, cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista se harán efectivos del depósito de garantía, y en su caso, de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero, ya citada en estas condiciones.

Medidas generales que podrán adoptarse por el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.

Art. 60. Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá, en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables á esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1905, y la Instrucción de 24 de Enero del propio año, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir en último caso la contrata, s

las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

Reclamaciones del contratista.

Art. 61. Si el contratista pidiera aumento de precios de las cantidades abonables, ó bien indemnización de perjuicios ó hiciera en general reclamaciones, fundándose en razones que creyese más ó menos justas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas, citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

Cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista.

Art. 62. Si, con motivo de esta contrata, se suscitasen cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenidos en el artículo 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Real decreto de 20 de Junio de 1902 y acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

Art. 63. El contratista dará cumplimiento á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual quedará previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho, y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto adjunto, según se prescribe en el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

Además todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán á la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

Real orden de 8 de Julio de 1902.

Art. 64. El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas, á que se refiere el artículo 32, se entenderá adicionado con las que se consignan en la Real orden de 8 de Julio de 1902, referentes á la contratación de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

El Arquitecto Jefe de la Sección tercera de Urbanización y Obras, Jaime Gustá Bondía.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., piso ..., bien enterado del pliego de condiciones facultativas y económicas y de los planos y presupuestos que han de regir en la construcción de una cloaca en la calle de Luchana, desde la casa Franis hasta la calle de Enna, y en esta última calle, desde la de Luchana hasta la de la Llacuna, y en la de los bañales é imbornales para aguas de lluvia y otras obras accesorias, se comprometo á llevar á efecto todos los anteriormente expresados trabajos, con estricta sujeción á los más arriba indicados documentos y condiciones, por la

cantidad de... (Aquí la cantidad en letra y en pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)
Barcelona, 15 de Septiembre de 1916.—
El Alcalde constitucional accidental, Luis Durán y Ventosa.—Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, El Secretario.
S 670

Ayuntamiento de Madrid.

SECRETARÍA

Cumpliendo lo acordado por esta Excelentísima Corporación, el día 31 de Diciembre último, y sancionado por la Junta municipal en 11 de Marzo siguiente, se anuncia subasta pública para contratar el suministro de material granítico y la construcción y conservación de las obras de pavimentación que con él se acuerde realizar en todas las vías públicas de esta Corte, durante el tiempo y bajo las condiciones que expresan los siguientes pliegos:

FACULTATIVAS

CAPITULO PRIMERO

OBJETO DE ESTA CONTRATA Y OBRAS QUE SE EXCLUYEN DE ELLA; DURACIÓN Y EXTENSION DE ESTA CONTRATA

Artículo 1.º *Objeto de esta contrata y obras que se excluyen de ella.*—Es objeto de esta contrata:

1.º La construcción de todas las obras nuevas de pavimentación, con suministro de cuantos elementos las integren que con material granítico acuerde realizar el Excmo. Ayuntamiento en las vías públicas del Interior, Ensanche y Extrarradio de esta capital.

2.º La conservación de las refridas obras durante el tiempo y bajo las condiciones que en el lugar oportuno se determinarán.

3.º La nueva construcción de los trozos de las obras ejecutadas por esta contrata, que hayan sido destruidos al abrir zanjas para instalar cañerías para conducciones de agua, gas, cables para transporte de energía eléctrica, investigaciones de fugas, causas que producen hundimientos, etc., etc.

4.º El suministro de material granítico, procedente de canteras, que se necesite para las obras de conservación que por su cuenta realice el Excmo. Ayuntamiento.

No son objeto de esta contrata: las obras de la clase de material que nos ocupa que se incluyan ó se hallen incluidos en otra contrata formando uno de los elementos integrantes de ella; las que no se ejecuten con fondos municipales; las de conservación que realice el Ayuntamiento con sus obreros y las que se lleven á cabo con material usado procedente de otras vías ó de los depósitos.

Art. 2.º *Duración de la contrata.*—Esta contrata empezará á regir al día siguiente á aquél en que se comunique á esta Dirección que ha sido firmada la correspondiente escritura, y terminará el día 31 de Diciembre de 1920 por lo que hace referencia al período de construcción de obras nuevas y suministro de esta clase de material.

Durante dicho período de tiempo, el contratista estará obligado á suministrar el material granítico que se le pide, que más adelante se detallará, á ejecutar y conservar en buen estado las obras de esta clase que el Excmo. Ayuntamiento acuerde hacer, y á efectuar en ellas el tapado de calas.

Terminado el período á que hace refe-

rencia el párrafo anterior, empezará á contarse otro de cuatro años, que terminará en 31 de Diciembre de 1924, durante el cual, el contratista estará obligado á conservar en buen estado todas las obras ejecutadas durante el período de construcción, y además á verificar el tapado de las calas que en ellas se practiquen.

En ambos períodos dicho contratista no percibirá cantidad alguna en concepto de conservación, por haberse incluido las cantidades que por ésta le correspondía percibir en los precios tipos de ejecución de las obras.

Además, durante ambos períodos el rematante queda también obligado al tapado de todas las calas que se ejecuten en los pavimentos por él construídos, recibiendo por cada metro cuadrado de cala tapada la cantidad que, según el pavimento en que se haya efectuado, se marca en el cuadro de precios tipos que va al final de este pliego, formando parte integrante del mismo.

Terminado el período relativo á la ejecución de las obras nuevas, el Ayuntamiento podrá contratar nuevamente este servicio, debiendo el rematante de este pliego seguir haciendo, durante los cuatro años indicados, en las obras que hubiere construído, los trabajos de conservación y tapado de calas que sean necesarios, en las condiciones económicas que se indican en los anteriores incisos de este artículo y técnicas de los sucesivos.

Art. 3.º *Entidad de la contrata.*—El importe de las obras ejecutadas por esta contrata con material granítico, y el de los suministros que de este material haga el Excmo. Ayuntamiento, así como el del tapado de calas que practiquen en las obras por ella llevadas á cabo, se calcula ascenderá en total anualmente, por término medio, á la suma de 400.000 pesetas.

Esta cantidad se señala para que pueda servir de base ó tipo para regular la magnitud de la fianza que el contratista habrá de depositar en garantía del cumplimiento de este contrato, y sólo para este fin; pues el Ayuntamiento se reserva la facultad de consignar en los presupuestos de cada año las cantidades que crea convenientes para la adquisición de material granítico y construcción y reconstrucción de obras de esta clase, sin que por este concepto el contratista pueda reclamar indemnización alguna ni pedir la devolución de fianza, fueran las que fueren las cantidades consignadas por el Excmo. Ayuntamiento y el importe de las obras realizadas y suministros hechos en todas y cada uno de los cuatro años que dura la contrata.

CAPITULO II

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS OBJETO DE ESTE PLIEGO; MODO DE EJECUTARLAS; CONDICIONES QUE HABRÁN DE SATISFACER, TANTO LOS MATERIALES GRANÍTICOS QUE EL CONTRATISTA SUMINISTRE AL AYUNTAMIENTO Y QUE EMPLEE EN LAS OBRAS, COMO LOS DEMÁS QUE USE EN ÉSTAS; COMPOSICIÓN DEL MORTERO SOBRE QUE HABRÁN DE SENTARSE LOS ENCINTADOS Y LAS LOSAS Y DEL HORMIGÓN QUE SERVIRÁ DE BASE Á LOS EMPEDRADOS; SUMINISTROS DE MATERIAL GRANÍTICO QUE ESTÁ OBLIGADO Á HACER EL REMATANTE; DEPÓSITO DE MATERIALES; RECONOCIMIENTO DE ÉSTOS Y DE LAS OBRAS UNA VEZ TERMINADAS

Art. 4.º *Descripción de las obras.*—La obra que habrá de realizar esta contrata

son de tres clases: nuevas, de conservación en las nuevas que haya ejecutado, y de reconstrucción de las mismas en las partes que se destruyan con motivo de la apertura de zanjas á que se hace referencia en el artículo 1.º

1.º *Obras nuevas.*—Comprenden éstas la construcción de empedrados con material granítico sobre cimiento de hormigón y arena, y la instalación de aceras y encintados.

Empedrados de material granítico sobre cimiento de hormigón.—Los empedrados de material granítico con cimiento de hormigón se compondrán de una base de 15 ó 10 centímetros de espesor, sobre la que se extenderá una capa de arena de río de cuatro á cinco centímetros de grueso, que servirá de apoyo á los adoquines, que se colocarán en la forma que se indicará en el artículo 5.º

Empedrados de material granítico sobre base de arena.—Estos empedrados se ejecutarán en la misma forma que los anteriormente descritos, con la diferencia de que su único cimiento será una capa de arena de río con espesor de 10 centímetros, después de comprimida.

Aceras de material granítico.—Las aceras de material granítico se compondrán de un cimiento de mortero hidráulico de 10 centímetros de espesor, sobre el que se colocarán las losas en la forma que se indicará en el citado artículo 5.º

Obras relativas al encintado.—Estas obras están constituidas por un cimiento de hormigón de 15 ó 10 centímetros de espesor y dos de mortero, ó por una capa de arena de río, de 10 centímetros de grueso. Sobre uno de estos cimientos se colocará el encintado, según también indicaremos en el tan citado artículo 5.º

2.º *Obras de conservación.*—Los trabajos relativos á éstas serán: el levantado de las partes del empedrado que se hallen rehundidas ó elevadas, el arreglo del cimiento y la colocación del material procedente de esta operación que no hubiere sufrido deterioro, en forma tal que el pavimento quede constituyendo una superficie continua, sin rehundidos ni resaltos; el arreglo de las aceras que sufran deterioro, sustituyendo el material, si fuera preciso, y la colocación en forma debida del encintado, si éste se rehundiera ó perdiera su alineación.

3.º *Obras relativas al tapado de calas.*—Consistirán dichas obras en volver á colocar todas cuantas veces sea preciso el material que se haya levantado con motivo de éstas, hasta que éste quede constituyendo una superficie continua. El material que hubiere sufrido deterioro ó extravío, en los contadísimos casos que esto ocurra, deberá ser sustituido por otro en condiciones.

Tanto las obras de conservación como las de tapado de calas, no se darán por terminadas hasta no lograr que el pavimento quede en las condiciones que se hallaba cuando se terminó su instalación.

Art. 5.º *Modo de ejecutar las obras.*—*Replanteo.*—El replanteo de las obras se hará por el Ingeniero ó Ayudante encargado del servicio ó empleado facultativo á quien corresponda, cuyo empleo marcará en planta los límites de la obra, así como también las alturas y rasantes á que éstas habrán de sujetarse.

Una vez verificada esta operación, el contratista efectuará todas las maniobras que se enumeran en los siguientes artículos.

Construcción de los empedrados con base de hormigón.—Para construir estos empedrados se empezará, cuando se trate

de una vía no urbanizada, por hacer la excavación necesaria para la apertura de caja, y si ya lo estuviera, por levantar el pavimento que en ella exista y hacer la preparación de la referida caja con la profundidad debida, teniendo en cuenta el bombeo, el espesor del cimiento y el tizón de los adoquines. Una vez hecha esta operación se afirmará y consolidará bien su fondo, debiendo presentar éste el mismo perfil que en su parte superior haya de tener la vía.

Abierta la referida caja, deberá el contratista apilar y transportar por su cuenta á vertedero de su propiedad ó al sitio que se le designe las tierras ó materiales de la excavación hecha para su apertura.

Verificadas las operaciones anteriormente indicadas, procederá la contrata á colocar el cimiento de hormigón de 15 ó 10 centímetros de espesor, que deberá comprimirse suavemente por medio de palas ó pisones de poco peso.

La anchura de la caja en que habrá de ponerse el cimiento comprenderá la de la calzada, más el grueso de los adoquines de encintar y 10 centímetros á partir de cada una de las caras ocultas de éstas cuando se haya proyectado, que las encintadas vayan sentadas también sobre base de hormigón, y sólo la de la calzada cuando vayan sobre arena.

Hechos estos últimos trabajos y transcurridos que sean dos ó tres días para que fragüe el hormigón, se procederá á hacer el empedrado, extendiendo una capa de arena de cuatro á cinco centímetros de espesor sobre el firme de hormigón, á fin de que la diferencia de tizón de los adoquines no se acuse en la superficie de rodadura.

Para hacer dicho empedrado se comenzará por sentar los adoquines que hayan de formar la reguera, cuya mayor dimensión de la cara de tabla irá colocada en sentido del eje de la vía, en contacto con el encintado y en la rasante que en relación con la de éste haya indicado el Ingeniero encargado de la obra, debiendo quedar la arista de aquél, resaltada en general, 14 centímetros sobre el arroyo. Después se sentarán á tizón los adoquines que han de constituir el empedrado con la mayor dimensión de la cara de tabla normal al eje de la vía y dispuestos en hiladas perpendiculares á dicho eje, cuidando de que las juntas laterales de cada dos adoquines de una misma hilada caigan en medio de la longitud de los adoquines de la siguiente, para lo que se usarán reglones, resultando de esta disposición que las juntas transversales á la vía serán seguidas y las longitudinales interrumpidas.

En las encrucijadas que forman los encuentros de unas calles con otras, se dispondrán las hiladas en dirección diagonal al rectángulo que forman las vías afluentes, de tal modo, que las trayectorias de los vehículos no sigan líneas rectas de juntas; al efectuarse las operaciones indicadas, se cuidará de que todos los adoquines de la misma hilada tengan igual ancho para que resulten las juntas de todas ellas según líneas lo más rectas posibles y en dirección normal al eje de la vía, cuando no se trate de las encrucijadas.

Los adoquines se colocarán abriendo con el martillo un hueco en la arena; se les golpeará convenientemente para reducir al mínimo el ancho de las juntas y para que queden bien sentados, echando al mismo tiempo arena en las juntas de contacto con los inmediatos.

En esta operación se cuidará de que

todos los adoquines de la misma hilada tengan igual ancho, para que resulten las juntas de cada hilada lo más rectas posibles y en dirección normal al eje de la vía, á cuyo fin se hará uso de cuerdas colocadas en dicho sentido.

A medida que avancen las obras se apisonarán los adoquines para dejarlos bien sujetos y en la debida forma, á fin de que la superficie resulte lo más continua posible, sin resaltos ni rebajos.

Los adoquines que se rehundan se levantarán con clavos, calzándolos con arena que se echará por las juntas comprimiéndola con la fija hasta que se rellenen bien los huecos.

Después se extenderá una capa de arena de río, que se hará penetrar en las juntas comprimiéndola con la fija hasta que se llenen bien los huecos, ayudando esta operación por medio del barrido con escobas y riego con regadera de mano ó manga que haga caer sobre el pavimento el agua en forma de lluvia, hasta conseguir que el agua fluya por sus juntas sin penetrar en el subsuelo del empedrado.

Por último, se extenderá una capa de arena de río de dos centímetros de espesor sobre toda la superficie del empedrado, se recogerán todos los detritus provenientes de la obra y se abrirá la calle al tránsito público.

El contratista deberá continuar atendiendo, por espacio de quince días, el empedrado recién construido, levantando los adoquines que se rebajen y calzándolos con arenas de río, reponiendo la arena que se descarnó de las juntas y haciendo cuantas operaciones sean necesarias hasta quedar el empedrado bien consolidado. Pasado este plazo, se barrerá, quitarán y transportarán los detritus resultantes de la obra, dándose entonces por terminada.

Cuando el rejuntado de los adoquines haya de hacerse con mortero se procederá de la siguiente manera:

Se colocarán los adoquines en la forma antedicha sobre la capa de arena, de modo que las juntas no sean menores de un centímetro, y para que se mantengan en posición, se llenará de arena la parte inferior de las juntas, próximamente en una mitad de su altura; se apisonará después energicamente, regando para que dicha arena llegue á su comprensión máxima y rectificando las desigualdades de colocación ó altura que pudiera haber; después se tenderá el mortero, que se repartirá sobre el adoquinado y que se obligará á entrar en las juntas por medio de rastras y escobas, limitando todo lo posible nueva agregación de agua que le des lavaría.

Esta operación debe hacerse inmediatamente después de colocados los adoquines, para que éstos, estando demasiado sueltos, se muevan dislocando el empedrado. Por último, sobre todo el pavimento se verterá una capa de mortero fluido.

El tránsito de todas clases sobre las superficies rejuntadas debe suprimirse en absoluto durante tres días, por lo menos, para que fragüe bien el mortero, y el rodado no debe permitirse hasta ocho días después de terminada la obra.

Construcción de los empedrados sobre cimiento de arena.—Una vez abierta y apisonada la caja, por cuenta del contratista, se echará sobre ella una capa de arena de río de siete y medio centímetros, que se regará y apisonará convenientemente hasta quedar reducida á cinco.

Cuando se haya consolidado esta capa se echará la segunda de arena de igual espesor, en la que se harán análogas ope-

raciones hasta conseguir que quede reducida á igual grueso que la anterior, procediéndose más tarde á efectuar las operaciones que acabamos de indicar al trañar de los empedrados sobre la base de hormigón.

En esta clase de empedrados no se pondrá nunca los encintados sobre base de hormigón.

Instalación de aceras.—Abierta y apisonada la caja por cuenta del contratista, se colocará en ella una tortada de mortero, de 10 centímetros de espesor, que se comprimirá suavemente con la paleta, procediendo luego á la colocación de las losas, previamente escuadradas, golpeándolas más tarde de manera tal que no se rompan y asienten, sin embargo, perfectamente.

Dichas losas se colocarán á juntas encotradas y con una inclinación de un 2 ó 3 por 100, á fin de que las aguas corran por ellas hacia la calzada. Las juntas á que dan lugar en su paramento superior deberá ser lo más pequeñas posible, no llegando nunca á un centímetro. Las referidas juntas deberán ser recibidas con mortero. Una vez construidas las aceras deberán formar una superficie continua sin rehundido ni resalto alguno, no dándose por terminadas hasta conseguir dicho resultado.

Colocación de encintados.—Determinada la línea y hecha y apisonada la caja por cuenta del contratista, se procederá á su colocación.

Si hubieran de ser sentadas sobre una base de arena se extenderá ésta, y después de apisonada y regada convenientemente, en la forma que manifestamos al hablar de la construcción de los empedrados sobre cimiento de arena, hasta quedar reducida á 10 centímetros, se situarán los adoquines golpeándolos suavemente para que hagan su natural asiento, tomándose después las uniones con mortero.

Si hubieran de ir asentados sobre cimiento de hormigón, como éste ya habrá sido construido, según manifestamos al hablar de la manera de hacer los cimientos de los empedrados, bastará situar los adoquines en la forma antedicha sobre una capa de mortero de dos centímetros, y proceder más tarde á tomar sus juntas.

En ambos casos habrán sido labradas, previamente, las uniones de los adoquines, á fin de que las llagas á que dan lugar no excedan de un centímetro.

Una vez terminada la colocación de los encintados en los tramos rectos, deberán quedar aquéllos en forma tal, que sus aristas interiores vistas formen una sola línea recta de platillo á platillo y en las curvas que determinen exactamente la figura proyectada.

Obras de conservación y tapado de calas. Se efectuarán en la misma forma que hemos indicado para las nuevas correspondientes.

En los trabajos anteriormente descritos se observarán todas las reglas de buena construcción propias de la clase de obras que los motivan.

Ninguna obra se dará por recibida sin haber transportado el contratista á vertederos de su propiedad todos los detritos procedentes de la misma.

Art. 6.º Condiciones que habrán de satisfacer los materiales graníticos que el contratante suministre al Ayuntamiento y emplee en las obras.

Material granítico.—**Naturalidad y procedencia de este material.**—Tanto los adoquines como las losas que suministre el contratista y emplee en las obras, de cuyos materiales detallaremos más tarde las

condiciones, serán la de roca granítica conocida en mineralogía con la designación de grano mediano, no excediendo el tamaño de los granos componentes de los minerales, cuarzo, feldespato y mica, de seis milímetros en su mayor dimensión.

La piedra será de estructura compacta, estando bien distribuidos en la masa los componentes, homogénea en todos sus puntos, predominando el cuarzo de color azulado, de gran dureza; á la percusión deberá producir un sonido claro.

La fractura ha de presentarse en ángulos agudos; su peso por metro cúbico no será menor de 2.700 kilogramos, y su resistencia á la compresión no bajará de 1.200 kilogramos por centímetro cuadrado.

Se desechará todo aquel material que no reúna estas condiciones ó que tenga faltas, pelos, blandices ó oquedades que le hagan impropio para el objeto á que se le destina.

Tampoco deberá tener nudos de feldespato de más de 12 centímetros cuadrados, formando gabarros ni ríñones de mica, constituyendo negros de mayor dimensión de la ya mencionada, pues ambos defectos dificultan la labra y perjudican el buen aspecto de las obras.

La procedencia del material podrá ser cualquiera, con tal que el suministrado cumpla con las anteriores condiciones, pudiendo señalarse como yacimientos en que se encuentren las formaciones graníticas del Berrocal, de Cerceda, Zarzalejo, Torrelodones, Coimemar Viejo, Alpedrete, Guadarrama, Gallineras, Peña-Cadalso, Navalagamella y otras canteras de la inmediata sierra del Guadarrama.

También vendrá obligado el contratista á suministrar pedruscos de granito porfídico y hacer obras con éstos.

El granito porfídico, ó microgranito, es una roca de color claro, compuesta de cuarzo, feldespato y mica, en que el tamaño de los granos componentes no alcanza tres milímetros en su mayor extensión.

La roca de que se hayan extraído estos pedruscos reunirá, respecto á su estructura, homogeneidad, sonoridad á la percusión y carencia de nudos, ríñones, etcétera, las condiciones ya impuestas para el granito de grano mediano.

La fractura del microgranito se presentará en ángulos agudos. Su peso y resistencia á la compresión no deberá ser inferior á las del granito de grano mediano anteriormente descrito.

Su procedencia podrá ser cualquiera, con tal que cumpla las condiciones antedichas, pudiendo, sin embargo, citar como yacimientos los existentes en la cercana provincia de Avila.

Las rocas de que procedan los materiales anteriormente mencionados no deberán ser heladizas.

Forma y dimensiones de los materiales. Las losas tendrán forma rectangular, con grueso mínimo de 10 centímetros, la longitud mínima será de 82 centímetros, y el ancho no bajará de 60 centímetros.

Podrá admitirse para claves de trabazón en cada suministro, y á juicio del facultativo encargado de la recepción una cantidad de losas que no exceda de la décima parte del número total de las suministradas, debiendo estar comprendido el ancho de éstas entre 25 y 60 centímetros, y conservar las dimensiones generales asignadas á la longitud y grueso. Los adoquines para el encintado tendrán la forma de paralelepípedos rectos. Los que sirven en revueltas y glorietas se les dará la forma de una parte de corona

circular, y sus juntas de unión determinarán líneas que prolongadas pasen por el centro de las dos circunferencias concéntricas que determinan la corona. A fin de que no haya gran desperdicio de material al darles la forma indicada, cuando la curva que determinen tenga un radio menor de 40 metros, se tolerará que los adoquines no tengan de longitud más de 60 centímetros.

Cuando haya de usarse encintados pentagonales ó inclinados, se fijarán previamente los correspondientes precios contradictorios.

Para tramos rectos se admitirán dos tipos de adoquines. Las dimensiones de uno de éstos serán: 14 centímetros de ancho, 28 de tizón y un metro de longitud. Los de otro serán también como mínimo 20 centímetros de ancho, 30 de tizón ó igual longitud.

Podrán, no obstante, admitirse hasta una décima parte del número de las que entren en cada suministro, aunque no lleguen á esa longitud, siempre que excedan de la 60 centímetros y tengan además las otras dimensiones asignadas.

Los adoquines de encintado para los tramos curvos deberán tener después de sentados las dimensiones asignadas para los de los tramos rectos, con la excepción ya señalada para la longitud cuando se trate de curvas cuyo radio no alcance 40 metros.

Los adoquines que suministre para los empedrados se dividirán en tres clases, por lo que respecta á su forma, dimensiones y labra, que son: prismas, pedruscos y pedruscos en forma de cuña.

La forma general de los prismas será la de un paralelepípedo rectángulo, y sus dimensiones las siguientes: la de la cara superior de 28 centímetros de largo por 14 de ancho, y su tizón de 25 centímetros.

Los pedruscos serán de los conocidos generalmente por adoquines irregulares, afectando aproximadamente la forma de un paralelepípedo rectángulo, y sus dimensiones serán de 18 centímetros de largo por 12 de ancho en su cara superior, y 23 de tizón.

Los adoquines de microgranito tendrán, aproximadamente, la forma de un tronco de pirámide, cuya base mayor constituirá la superficie de rodadura. Sus dimensiones serán las siguientes: cara superior, largo, 19 centímetros; ancho, 11; tizón, 16. Se tolerará que las dimensiones de la cara inferior tengan hasta tres centímetros menos que las de la cara superior.

Los prismas tallados en cuña afectarán la forma de prisma cuadrangular recto ó de tronco de pirámide regular de bases paralelas, según se detallan en las figuras 1.ª y 2.ª, y sus dimensiones serán: para el primero, de 14 centímetros por nueve en su cara de asiento, 18 por nueve en la de paramento, y 18 de tizón ó grueso. El segundo tendrá 14 por siete en la de asiento y 18 por nueve en la de paramento, ó igual tizón que el anterior.

En todas las dimensiones que se indican, tanto en lo relativo á prismas como á pedruscos, se tolerará una diferencia de dos centímetros en más ó en menos.

Tanto los prismas como los pedruscos, tallados ó no en forma de cuña, podrán ser admitidos para claves, á fin de que las juntas longitudinales no sean continuas, hasta un 10 por 100 de los suministrados en cada pedido.

Las dimensiones de estas claves serán, respecto á su anchura y tizón, las respectivamente marca las para el prisma, pedrusco y pedrusco en forma de cuña, y

su longitud será aproximadamente para cada una de estas claves vez y media de la que se asignó al adoquín correspondiente.

Para empedrar las entrecías de los traviás se usarán adoquines análogos a los anteriores, pero de sólo 12 centímetros de tizon, con tolerancia de un centímetro en más ó en menos.

En las regueras se usarán adoquines cuyas dimensiones máximas sean por lo menos iguales a las máximas señaladas en el párrafo anteprecedente, siempre que todos las que se empleen en ellas las tengan análogas y entienda la dirección facultativa que conviene para su ejecución.

En general, las dimensiones de los adoquines en las partes de obra que las requieran especiales, serán las que dispongan la dirección facultativa.

Labra de los materiales.—El paramento liso ó cara superior de las losas se labrará á picón fino, formando un plano, debiendo estar desalabeado el material y bien cuajado. Dos de las aristas ó líneas de juntas contiguas en cada losa, serán perfectamente rectas y formarán entre sí un ángulo recto de 90° sexagesimal; los dos paramentos ó caras de juntas correspondientes, estarán labradas á picón fino en una faja mínima de cinco centímetros, contigua á la cara superior, y el resto de ellas desbastado á martillo, sin resacas sobre la facets labrada que impidan la perfecta unión del material puesto en obra. Las dos caras labradas de que venimos ocupándonos, formarán entre sí un ángulo diedro de 90° sexagesimal.

Los adoquines lineales se labrarán en su cara superior á picón fino, y la cara del paramento externo visible se labrará también á picón fino en una faceta de 16 centímetros de ancho, contigua á la cara superior, debiendo formar ambas superficies un ángulo diedro á perfecta escuadra. El resto de adoquín de entintar estará solamente desbastado á picón.

Los adoquines que se usen en las revueltas y glorietas se labrarán en la forma dicha, y su planta será determinada por la de las glorietas ó revueltas en que hayan de instalarse, debiendo dar el Ingeniero de la obra, cuando lo crea necesario, la correspondiente plantilla.

La labra de los adoquines descritos para formar el empedrado deberá ser tal que la cara superior no dé lugar á resacas perjudiciales al tránsito, y que las laterales permitan que al ejecutar las obras las juntas de unión no excedan de centímetro y medio.

Arena.—La arena que se use será de río ó mina, lavada, de grano fino, sin mal olor, debiendo no contener tierra, cenizo ó otras substancias que la hagan impropia para su empleo. Procederá del lecho del río Manzanares ó del de sus afluentes.

Cemento. El cemento que se use para la fabricación del mortero necesario para la instalación de aceras y encintados, así como para el rejuntado y para la confección del hormigón que habrá de servir de base á los empedrados, será de superior calidad, fresco, conservado en barriles cerrados ó sacos en buen estado, bien molido y sin mezclas de materias extrañas.

El que se emplee será de las marcas Tudela Veguín, Cangrejo ó Asland, Rozola, León ó otros análogos, nacionales ó extranjeros, de idéntica ó superior calidad que los mencionados, cualquiera que sea su marca, siempre que satisfagan, por lo menos, á las condiciones características de todo cemento de calidad

superior, á juicio del facultativo encargado de la recepción.

Piedra para el hormigón.—Será silicea, compacta, dura, de la llamada pedernal vivo.

Podrá usarse también la piedra porfídica que reúna dichas condiciones. La que se use para el hormigón de las calzadas deberá estar machacada al tamaño de cinco centímetros, como dimensión máxima, debiendo tener todos los trozos aristas de trabazón. La que se emplee para base de aceras deberá tener como dimensión máxima tres centímetros. Además una y otra estarán exentas de tierras, polvo ó otra materia extraña.

Si existieran dificultades para encontrar pedernal vivo ó piedra porfídica en las inmediaciones de la localidad, podrá usarse grava ó canto rodado machacado en la forma antedicha.

En todo caso el material que se use deberá reunir todas las condiciones de limpieza, dimensiones, etc., señaladas para el pedernal ó porfido. En caso de no usar para las calzadas el pedernal vivo ó porfido, se hará al contratista el descuento, en las cantidades que hubiere de percibir, que resulte rebajando 20 céntimos por cada metro cuadrado de pavimento ejecutado con cemento de hormigón de 10 centímetros de espesor y 45 cuando tenga 15.

En las aceras podrá asimismo usar el guijo ó canto rodado menudo, de buena calidad, siliceo y exento también de tierra, dentitas ó materias extrañas, haciéndose entonces un descuento de 15 céntimos por metro cuadrado.

Art. 7.º Composición del mortero sobre que se sienta la losa y los encintados, así como del hormigón que sirve de base á éstos y á los empedrados. Mortero.—En su composición entrarán 210 kilogramos de cemento por cada metro cúbico de arena y el agua que sea necesaria. La mezcla de dichos elementos se hará en artesas perfectamente limpias. Para efectuarla se moverá el todo hasta lograr un compuesto completamente homogéneo, lo que se habrá conseguido cuando el color de la mezcla sea perfectamente uniforme. Conseguido ésto se echará en la mezcla el agua necesaria para que pueda ser amasada, y se trabajará el conjunto hasta que la pasta sea perfectamente homogénea, cuidando constantemente de que no haya en la arena más agua de la que en cada momento sea precisa.

Hormigón.—Se comprenderá de dos terceras partes de su volumen de piedra partida y una del mortero anteriormente descrito.

El contratista verificará la manipulación de dichos materiales por el procedimiento que estime más conveniente para mezclarlo, con tal que llegue á conseguir que todos los fragmentos de piedra estén completamente adheridos con el mortero y éste esté bien adherido á ellos, á cuyo fin deberá mojar previamente la piedra para que quede bien húmpia y sin polvo alguno.

Art. 8.º Suministros que viene obligado á hacer el contratista.—Este estará obligado á suministrar al Ayuntamiento los adoquines y losas que necesite para sus obras de conservación, debiendo unos y otros satisfacer las condiciones que hemos detallado en el artículo 6.º

Por los expresados suministros percibirá dicho contratista las cantidades que se detallarán al final de este pliego, en el ya citado cuadro de precios tipos.

Art. 9.º Depósitos de materiales.—El contratista, para suministrarlos al Ayuntamiento en casos de urgencia, queda obligado á tener constantemente en uno

ó varios depósitos de su absoluta propiedad, los siguientes materiales: 2500 metros de adoquín de encintar, 2000 metros cuadrados de losas, 11.000 prismas y 30.000 pedrascos de cada una de las clases descritas.

Art. 10. Reconocimiento de los materiales y de las obras.—Reconocimiento de los materiales.—Los materiales que se suministren por el contratista, tanto para las obras que el habrá de construir como para las que vayan á realizarse por los operarios de la Villa, serán reconocidos antes de su empleo en obra por el encargado de la inspección de ésta, desechándose los que no reúnan las condiciones señaladas en este pliego, que deberán sustituirse por otros que las reúnan y ser retirados de la vía pública por cuenta del contratista.

A los efectos anteriores, los Ingenieros de Vías públicas podrán hacer remitir los materiales objeto de esta contrata á los Laboratorios que designen, á fin de que realicen los ensayos ó análisis que se indiquen, debiendo sufragar también el contratista los gastos originados, así por el traslado de los materiales como por la expedición de los certificados correspondientes.

Reconocimiento de las obras.—El reconocimiento de las obras, una vez terminadas, se hará por el Ingeniero-Director, Ingeniero ó Ayudante encargado del servicio ó facultativo en quien éstos deleguen, el que comprobará los espesores de los cimientos, así como si cuanto á la mano de obra se refiere, fué ejecutado con arreglo á las prescripciones de este pliego y reglas de buena construcción.

Del resultado de estos reconocimientos se dará parte al Ingeniero-Director, si éste no hubiere asistido á ellos.

No se darán por terminadas las obras ni se citará para recibirlas, ni, por consiguiente, se certificará su importe, hasta que estén perfectamente consolidadas después de quince días de observación, que serán contados á partir del día en que se haya hecho el reconocimiento á que anteriormente hemos hecho mención.

Para ver si se cumple esta condición, el Ingeniero ó Ayudante encargado del servicio ó facultativo á quien corresponda, hará el oportuno reconocimiento después de transcurridos los expresados quince días.

En dichos reconocimientos deberá comprobarse si el pavimento construído no presenta rehundidos, baches ni revoltos; si las juntas que entre sí dejan los adoquines están llenas de arena ó mortero, sin que se produzcan silbajos, debiendo comprobarse también si el perfil transversal y longitudinal constituyen una superficie continua de forma tal, que aplicado en sentido normal al eje de la vía una maestra de igual forma que el perfil transversal que se haya fijado en el replanteo y una cuerda tirante en el longitudinal, el firme toque aproximadamente en uno y otra sin dejar huecos apreciables.

Los encintados se reconocerán viendo si las juntas de los adoquines de encintar están en buenas condiciones, si dichos encintados forman una línea recta entre cada dos patillos, y comprobando si el espesor de la capa de arena sobre que han sido colocados tiene el espesor marcado en el lugar correspondiente en este pliego.

No obstante haber sido reconocidos los materiales previamente, si al examinar las obras hubiere alguno que no reuniera las condiciones del pliego, el contratista queda obligado á levantarlos susti-

tuyéndoles por otros, siendo de su cuenta cuantos gastos ocasiona dicha operación, así como los que sea preciso efectuar para que las obras queden completamente limpias de los detritus y tierras procedentes de su ejecución.

De todos los reconocimientos antedichos se levantarán las actas correspondientes.

CAPITULO III

MEDICIÓN DE LAS OBRAS Y SUMINISTROS; PREMIOS TIPOS; RELACIONES VALORADAS DE LAS OBRAS Y SUMINISTROS; ABONO DE LAS OBRAS Y SUMINISTROS; PAGO DE CALAS Y DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA.

Art. 11. Medición de las obras y suministros.—Hechos los reconocimientos de que hemos hecho mención en el artículo anterior, y en el caso que el Ingeniero ó el Ayudante encargado del servicio facultativo á quien corresponda la obra, encuentre que ésta se ha hecho con arreglo á las condiciones de este pliego, se hará por dicho Ingeniero ó encargado de este servicio, ó facultativo en quien delegue, una medición de ella, debiendo asistir también á este acto el contratista ó su encargado.

Medición de los suministros que el contratista haga al Excelentísimo Ayuntamiento para las obras de conservación que éste realice con sus obreros.—El material que del reconocimiento que se indica en el artículo 10 resulte aceptado, será medido por el Ingeniero, Ayudante ó empleado facultativo á quien corresponda.

Los prismas y pedruscos serán contados á su recepción.

La medición de los adoquines lineales se hará con la cinta, viendo sus longitudes parciales, y sumándolas más tarde se totalizará el número de metros lineales suministrados.

La superficie de las losas se determinará midiendo las longitudes parciales correspondientes á los anchos variables que se sumarán, y multiplicando esta suma por la longitud media que se convenga entre el encargado oficial de la recepción y el contratista ó su representante, después de haber hecho los tanteos que se crean necesarios, sin que esta longitud común pueda exceder de 84 centímetros.

Art. 12. Precios tipos.—Por cada metro cuadrado de obras de empedrado, con inclusión del material que haya empleado, transportes y todos los gastos que para su realización haya tenido que hacer el contratista, recibirá éste las cantidades que, según dichos empedrados se hayan hecho sobre base de hormigón ó de arena, y se asignan en el cuadro de precios tipos que va al final, formando parte integrante de este pliego, deducida la baja ó mejora del remate, si la hubiere.

Por cada metro cuadrado de acera que fuese en las condiciones marcadas para los empedrados en el inciso anterior, recibirá asimismo el precio que en el referido cuadro se asigna á esta clase de obra, después de deducida la baja ó mejora del remate, si la hubiere.

Por cada metro lineal de encintado, con inclusión también de todos los gastos, recibirá asimismo la cantidad que en el mencionado cuadro se indica, después de deducir la baja ó mejora del remate, si la hubiere.

Cuando el encintado se instale en curvas para formar glorietas, recibirá asimismo por cada metro de encintado colocado de esta suerte lo que en él se especifica, con la correspondiente rebaja, si la hubiere, en la subasta.

Por cada metro cuadrado de losa granítica, metro lineal de adoquín de encintado, prisma ó pedrusco que se suministre por el contratista al pie de obra, con arreglo á todas las condiciones de este pliego, se le abonará el precio que para cada unidad se marca en el tan citado cuadro de precios tipos, después de deducida la baja ó mejora del remate, si la hubiere.

Art. 13. Relaciones valoradas.—Al final de cada mes se hará por el Ingeniero ó Ayudante encargado del servicio relaciones valoradas relativas á las diferentes obras que se hayan terminado por el contratista durante el mismo.

Estas relaciones se formarán en vista de las actas relativas á las mediciones de las obras que se hayan terminado por el contratista durante el mismo, y á los suministros que durante él haya verificado, é irán firmadas por los respectivos Sobrestantes y el contratista ó su representante, debiendo llevar además el conforme del Ingeniero ó Ayudante del servicio.

Aplicando al número de unidades de cada clase de obra que resulte ejecutada y de material que resulte entregado para las que ejecute el Ayuntamiento con sus obreros, los precios tipos de que se habla en el artículo anterior se obtendrá la cantidad que habrá de abonarse en dicho mes al contratista.

Art. 14. Abono de las obras y suministros.—El importe de las obras terminadas en el mes y de los materiales suministrados se le acreditará al contratista por medio de certificaciones que expedirá el Ingeniero encargado del servicio, con el visto bueno del Excmo. señor Alcalde-Presidente, á las que acompañará las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior.

Desde la fecha de dichas certificaciones empezará á contarse el plazo de dos meses á que se refiere el artículo 39 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Art. 15. Pago de calas.—Las calas practicadas en los pavimentos construidos por esta contrata serán cerradas por la misma en las condiciones ya descritas.

El abono de los trabajos de esta clase que se haya hecho por desperfectos producidos en servicios del Excmo. Ayuntamiento ó por obras particulares, serán abonados mensualmente por dicho Ayuntamiento al contratista, mediante certificaciones expedidas por el Ingeniero encargado del servicio, con el visto bueno del Excmo. señor Alcalde.

El contratista tendrá la obligación de presentar el día último de cada mes una relación en que consten las calas tapadas, dónde fueron practicados los trabajos, qué día y por qué causas, á quién corresponde su pago y cuantos más datos estime la Dirección que fueren precisos. Dicha relación servirá de base, una vez comprobada sobre el terreno por el Ingeniero encargado del servicio ó facultativo en quien delegue, para expedir el certificado de que hemos hecho mención, pues bastará aplicar al número de metros cuadrados que en ella figuren el precio tipo que por el tapado de éstas se expresa en el cuadro de precios tipos.

Más tarde, y sirviendo de base las citadas relaciones, la oficina de Vías públicas hará la liquidación de lo que le corresponda pagar á los particulares ó empresas, aplicando á las unidades de esta clase de obra que por causa de éstas se haya ejecutado, el precio que haya fijado el Excmo. Ayuntamiento deben pagar las

empresas ó particulares por cada metro cuadrado de cala en los pavimentos empedrados con esta clase de material ó sus similares.

Siempre que la contrata haya de pagar una cala por cuenta del Excmo. Ayuntamiento que exceda de 10 metros cuadrados, deberá advertirlo previamente y obtener una orden del Ingeniero encargado del servicio, de la que acompañará copia como justificante al remitir la relación mensual de que hemos hecho mención.

Art. 16. Devolución de la fianza.—El contratista, después de ejecutar las obras, recibirá por meses ó á la terminación de cada una, el total importe de éstas, pero no retirará la fianza del 80 por 100 que deberá haber depositado como garantía del cumplimiento de su contrata, hasta el momento en que haya concluido su compromiso, esto es, hasta vencidos los dos períodos de construcción y conservación.

Sin embargo, si así lo desea, podrá ir retirando la cuarta parte de ella al final de cada uno de los cuatro años relativos á la conservación, á medida que vayan transcurriendo, previa acta, en la que constará el exacto cumplimiento de la contrata en el año de la conservación á que haga referencia.

Si al practicar el reconocimiento necesario para poder extender las actas á que hace referencia el párrafo anterior no se encontrara el pavimento, á juicio del Ingeniero-Director ó facultativo en quien delegue, en las condiciones que marca este pliego, será obligación del contratista su reparación, y mientras esto no se verifique no se devolverá cantidad alguna de la fianza.

Si al terminarse los cuatro años de conservación el contratista no hubiere retirado cantidad alguna de la fianza, se hará por esta Dirección la recepción total de las obras, y en caso de estar en buen estado de conservación, con arreglo á lo que se dispone en este pliego de condiciones se hará la devolución íntegra de la fianza.

Si se le hubiere ido devolviendo por cuartas partes después del acta de recepción final, podrá devolverse la cuarta y última parte que aún tendrá en depósito.

Si las obras, al hacer dicha recepción, no se encontraran en buenas condiciones, se dará un plazo prudencial al contratista, á fin de que mande practicar los trabajos necesarios para conseguir tal fin.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES DIVERSAS

Art. 17. Modo de recibir el contratista las órdenes de la Dirección facultativa.—El contratista, por sí ó por persona debidamente autorizada por él para representarlo, deberá recibir las órdenes que la Dirección facultativa le comuniquen, bien en su domicilio, que pondrá previamente en conocimiento de la Dirección, ó bien en las oficinas de ésta, á las cuales asistirá cuando se le ordene; sujetándose en lo relativo á la forma y modo de llevar los detalles en la notificación y cumplimiento de las órdenes á las prevenciones que se hagan al efecto por la Dirección facultativa.

Art. 18. Pedidos de materiales para las obras que se ejecuten por Administración.—Para que proceda el contratista al suministro de materiales, se le pasará de antemano orden escrita por la Dirección de Vías Públicas. En el término de veintidós

cuatro horas después de recibir este aviso, deberá comparecer el contratista ó su encargado en las oficinas de la Dirección para recoger la hoja correspondiente al pedido que se haga; en éstas se fijará la cantidad y clase del material y el punto de obra en que deba acopiarse, debiendo estar firmada por el Ingeniero ó Ayudante encargado del servicio y visada por la Alcaldía-Presidentencia. En la hoja matriz del libro talonario de pedidos que corresponda firmará en el acto el contratista el «Recibí» de la hoja del suministro á que se refiere.

Art. 19. Deberes de la contrata durante los períodos de construcción y conservación. Durante el período de construcción de obras nuevas, que termina en 31 de Diciembre de 1920, el contratista vendrá obligado á hacer las obras de esta clase que se le ordenen, y tanto en éste como en el segundo período, que finaliza con la contrata en 31 de Diciembre de 1924, las que sean necesarias para dejar en buen estado los pavimentos relativos á esta contrata, levantados con motivo de apertura de zanjas ó excavaciones para el arreglo ó instalación de cañerías, ramales ó albañales, canalizaciones de gas, luz eléctrica, etc., etc., ó para trabajos que por cualquier causa hayan de practicarse en el subsuelo, mediante el abono de las cantidades fijadas en el tan mencionado cuadro de precios tipos para las distintas unidades de obra, por cuyas cantidades el contratista efectuará cuantos trabajos sean necesarios para dejar el pavimento en perfecto estado de viabilidad.

Durante dichos dos períodos, el contratista estará obligado asimismo á mantener en buen estado de conservación los pavimentos que haya ejecutado, sin derecho á redistribución alguna, por haber sido incluido ya su importe en el precio tipo, reparando cuantos desperfectos cause el uso, dejándolos al terminar el último de dichos períodos en tal forma que la superficie se presente en todos sus puntos lisa, igual y continua, sin resaltes ni hundidos apreciables; que los del centro de la calle y arroyos conserven en el perfil transversal el bombeo señalado para su construcción, sin que haya producido gran descenso en la flecha.

Si al terminar el último expresado período, y hecho el reconocimiento á que hace referencia el artículo 10, durante el que podrán hacerse cuantas operaciones estime conveniente el Ingeniero-Director, el Ingeniero encargado del servicio ó facultativo en quien deleguen, para cerciorarse de que las obras se hallan en las condiciones descritas, resultase que éstas no cumplieran las expresadas condiciones, el contratista hará por su cuenta los trabajos que sean necesarios hasta dejarlas en estado admisible.

Tanto al ejecutar las obras nuevas como las de conservación y reconstrucción, se sujetará el contratista á cuantas prescripciones se consignan en este pliego, debiendo cumplir al ejecutar unas y otras cuantas órdenes reciba de la Dirección de Vías Públicas, relativas á la buena marcha y detalle de los trabajos.

Art. 20. Precauciones con que se efectuarán los trabajos.—Al efectuar los trabajos de todas clases se procurará causar el menor entorpecimiento á la circulación y las menores molestias posibles á los transeúntes y vecinos, dentro de lo que sea compatible con la buena marcha de los trabajos, debiendo ser obedecidas en este punto las órdenes que las Autoridades ó la Dirección facultativa comuniquen al contratista.

Art. 21. Plazo en que deberá realizar las obras y servir los pedidos de materiales para las que por administración realice el Ayuntamiento, y cantidades de éstos que habrá de entregar diariamente.—Plazo en que deberá realizar las obras.—Siempre que por la Dirección facultativa se comunique al contratista la orden de ejecución de alguna obra de nueva construcción acordada por el Excmo. Ayuntamiento, conforme á las condiciones establecidas en este pliego, deberá dar principio á los trabajos dentro de los diez días después de recibida dicha orden, si se tratase de una obra nueva; de dos, si fuese ésta de conservación, y de uno si se refiriese al tapado de cañales.

Una vez empezadas las obras, deberán continuarse sin interrupción alguna hasta su terminación.

En obras nuevas de empedrado deberá ejecutar la contrata, por término medio, 400 metros cuadrados por día, y 200 como mínimo en obras de conservación ó tapado de cañales.

En obras de aceras deberá hacer la contrata, por término medio, 100 metros cuadrados por día en las obras nuevas, y 50 en las de conservación y tapado de cañales. En las de encajado hará como mínimo 100 metros lineales, como término medio, por día.

Plazos para servir los pedidos de material para las obras que por Administración realice el Ayuntamiento, y cantidades de éste que deberá entregar diariamente.—El contratista deberá empezar la entrega del material dentro de los cinco días siguientes al en que reciba el pedido. Si así no lo hiciera, el Excmo. señor Alcalde-Presidente podrá imponerle una multa de 10 á 50 pesetas por cada día que transcurra sin empezar el suministro, pudiendo aplicar la misma pena por cada día más que demore su comparecencia á la oficina de la Dirección para recoger los pedidos, después de registrado de salida el oportuno aviso en el libro correspondiente.

Si pasaran diez días más sin haber comenzado la entrega del material ó sin recoger el pedido, esta multa se duplicará por espacio de otros diez días.

Transcurridos veinte días en este estado de demora, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato con los efectos y en la forma que marcan los artículos 24, 34, 35 y 36 de la citada Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

El mínimo de material que deberá suministrar el contratista para el interior y extrarradio, por cada día de trabajo, será: 100 metros cuadrados de losa, 100 metros lineales de adoquín de encajar y 10.000 prismas ó pedrascos.

Y la mitad de estas cantidades vendrá obligado á suministrar para el Ensanche.

Art. 22. Plazo para retirar los materiales desechados y multas que pueden imponerse al contratista de no verificarlo.—Los materiales que en el reconocimiento de que habla el artículo 10 sean desechados, deberán retirarse de la vía pública por el contratista, y de su cuenta, en el término de las cuarenta y ocho horas siguientes á la de la recepción, sin excusa ni pretexto alguno, y si así no lo hiciera, pagará los tres días siguientes por ocupación de la vía pública la cantidad de 50 céntimos de peseta diarios por cada losa ó adoquín de encajar, cualquiera que sea su tamaño, y cinco pesetas por cada 100 adoquines, y transcurrido este plazo sin haber retirado el material, se entenderá que lo renuncia á favor de la Villa.

Art. 23. Multas en que el contratista incurre, tanto por no empezar las obras en el plazo marcado, ó no terminarlas en el que le corresponde, con arreglo á la cantidad de obra que, según el artículo 21, debe ejecutar diariamente, como por no servir los pedidos en las condiciones marcadas en este pliego. Si el contratista retrasase el principio ó la ejecución de los trabajos más tiempo del señalado en este pliego de condiciones, incurrirá en una multa de 50 pesetas por cada día de retraso, que le será impuesta por el Excmo. señor Alcalde-Presidente.

Transcurridos quince días en este estado, se duplicará la multa, que será de 100 pesetas diarias por espacio de otros quince días.

Si al finalizar este nuevo plazo no hubiera sido cumplimiento debido, quedará de hecho rescindido el contrato, á tenor de lo que prescribe el artículo 34 y con los efectos marcados en los artículos 24, 35 y 36 de la Instrucción para contratar servicios provinciales y municipales.

Las mismas multas que por la tardanza en dar principio á los trabajos que se le ordenen, podrán ser impuestas al contratista si no efectuara la cantidad de obra que se indica en el artículo 21.

Igual perjuicio sufrirá al no servir los pedidos en los plazos y condiciones marcados en este pliego.

Art. 24. Sitio en que habrán de entregarse los materiales que se pidan para las obras que por su cuenta haya de realizar el Municipio.—La entrega de los materiales se verificará en los sitios que se designen en los pedidos respectivos, colocando las losas en carrucos y los adoquines apilados en la forma y sitio que se le prevenga, en cada caso, por la Dirección facultativa ó empleado encargado de la obra, á fin de que entorpezcan lo menos posible el tránsito público, y de manera que se facilite el examen, recuento y medición del material.

Art. 25. Modo de hacer efectivas las multas, reposición de la fianza y casos de rescisión.—Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo al artículo 23 se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, y caso preciso de sus bienes, en la forma que establece el artículo 36 de la ya tantas veces citada Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

El contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito, siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hubieren impuesto.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiera hecho, el Excmo. Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato, según lo prevenido en los artículos 34 y 37 de la tan repetida Instrucción, con todos los efectos del artículo 24 de la misma.

Art. 26. Casos en que se puede acordar la suspensión de las obras.—El Ingeniero encargado del servicio podrá suspender la ejecución de las obras cuando los materiales no reúnan las condiciones exigidas ó los trabajos no satisfagan á las generales de buena construcción y á las demás establecidas en este pliego, ó en el caso de que el Excmo. Ayuntamiento acuerde desistir de una obra emprendida, en cuyo caso se abonará la obra ya ejecutada y el transporte del material hasta la obra á que se aplique.

Art. 27. Gastos que corresponden exclusivamente al contratista.—Será de cuenta del contratista:

El pago de los materiales, operarios, transportes y demás medios y elementos que sean necesarios para la buena ejecución y conservación de las obras contratadas que se han descrito.

La compra, reparación y composición de herramientas, útiles y demás enseres que sean necesarios para la ejecución y conservación de la obra.

Los tablones, cuerdas, listones, plantillas, reglas y demás medios auxiliares de construcción, cuyo material retirará de la vía pública tan pronto como fuera innecesario.

El pago de guardas y colocación de lincees, en cumplimiento de lo dispuesto por las Ordenanzas municipales.

El abono de los daños y perjuicios que ocasionen en la propiedad particular ó comunal, por la mala dirección de la obra ó por cualquier otra causa.

El agua que necesite el contratista, tanto para la construcción como para los trabajos de conservación, se facilitará por el Municipio, tomándola aquél de las bocas de riego; si no existiesen en las inmediaciones, el transporte de las referidas aguas será de cuenta del contratista.

Art. 28. Obligaciones de los empleados del contratista para con la Administración. Todos los empleados, dependientes ó operarios del contratista guardarán el respeto y consideración debidos al Excelentísimo señor Alcalde-Presidente y demás Autoridades, así como á las señoras Concejales, al señor Ingeniero Director del ramo y funcionarios que hagan sus veces, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se le hicieren.

El Excmo. señor Alcalde, Autoridades municipales y el Ingeniero-Director podrán exigir al contratista que despidá de los trabajos á aquellos de sus dependientes ó operarios que cometan faltas de subordinación y respeto ó promuevan riñas, escándalos ó altercados en las obras.

Art. 29. Casos en que no tiene derecho el contratista á indemnización ó aumento de precios.—El contratista no tiene derecho, bajo pretexto alguno, á reclamar aumento de los precios por él admitidos; ni se le indemnizará, en todo ni en parte, de las pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados por su negligencia, imprevisión ó falta de medios, cálculos equivocados, erradas operaciones, falsas maniobras, pues bajo estos conceptos este contrato se hace á riesgo y ventura del contratista.

Art. 30. Modo de ejecutar las obras empalizadas por el contratista que no cumplan con lo que dispone este pliego de condiciones. Queda facultado el Excmo. Ayuntamiento para terminar, á cuenta y riesgo del contratista, todas las obras de construcción y conservación de pavimentos á que se refiere esta contrata, bien por Administración ó por medio de nuevas subastas, en el caso de que el contratista no lo efectuase con arreglo á estas condiciones y dentro de los plazos y prórrogas fijados que por dicha Corporación se le concedieren.

Art. 31. Baja ó mejora en el remate.—La baja ó mejora que se haga en el remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará á todos y cada uno de los precios tipos consignados en el artículo 12 «Precios tipos».

Por tanto, las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo

destinada á hacer la proposición lo siguiente (á la letra): si no se hiciese baja (por los precios tipos), y si se hiciese (con la rebaja de tanto por ciento (en letra) en todos los precios tipos), desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

Art. 32. Obligación, por parte del contratista, de seguir ejecutando esta clase de obras hasta que se hayan cumplido los requisitos que se determinan en este artículo. Si á la terminación de la contrata no se hubiese realizado las dos subastas á que hace referencia el artículo 3.º del Real decreto, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, de 24 de Enero de 1905, se considerará ésta prorrogada, sin que por ello tenga derecho el contratista á hacer reclamación alguna, hasta que realizadas dichas dos subastas en los plazos que prescribe dicha Instrucción en su artículo 23, sin que en ninguna de ellas hubiere romatante, pueda la Corporación municipal contratar el servicio sin necesidad de subasta ni concurso, á teor de lo que prescribe el inciso 5.º del artículo 41 de la tan mencionada Instrucción.

Art. 33. Contrato del trabajo entre el rematante y sus obreros.—Entre el contratista y sus obreros debe mediar un contrato en que habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, así como también que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán á la Comisión de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad, contra cuyos laudos podrán realizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

Art. 34. Condiciones que, sin perjuicio de las ya consignadas, han de regir en este contrato.—Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económicas administrativas que se dictan para este contrato, las que se establecen en la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y las del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

Art. 35. Obligación en que se halla el contratista de cumplir todas las prescripciones para la buena construcción y conservación.—Queda obligado el contratista á hacer en general todo cuanto fuere necesario para la buena construcción y conservación de las obras de esta contrata, aunque no estuviese textualmente expresado en dichas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se lo ordene por escrito la Dirección facultativa de las mismas.

CUADRO DE PRECIOS TIPOS

Clases de obras.

Metro cuadrado de instalación de aceras graníticas, con arreglo á las condiciones marcadas en este pliego, comprendidos todos los gastos y su conservación en las condiciones que se detallan, 19,38 pesetas.

Metro lineal de encintado granítico de 14 por 28 centímetros, colocado sobre base de arena, con arreglo á todas las condiciones marcadas en este pliego, comprendidos todos los gastos y el mayor que se origina en los recueltos, y su conservación en las condiciones que en el mismo se detallan, 5,04 pesetas.

Metro lineal de encintado granítico, de 14 por 28 centímetros, colocado sobre base de hormigón, de 10 centímetros, con arreglo á todas las condiciones anteriormente enumeradas, 5,69 pesetas.

Metro lineal de encintado, de las condiciones anteriormente mencionadas, colocado en las condiciones ya también dichas, sobre base de hormigón de 15 centímetros, 6,02 pesetas.

Metro lineal de encintado granítico, de 20 por 30 centímetros, colocado sobre base de arena, en las condiciones enumeradas, 7,80 pesetas.

Metro lineal de encintado, igual al anterior, colocado en las mismas condiciones, pero sobre base de hormigón de 10 centímetros, 8,70 pesetas.

Metro lineal de encintado, igual que el anterior, colocado en las mismas condiciones, pero sobre base de hormigón de 15 centímetros, 9,15 pesetas.

Metro lineal de encintado, de 14 por 28 centímetros, colocado en glorietas después de desarrollada la curva en que se haya instalado, sobre base de arena, con todas las condiciones enumeradas, 5,57 pesetas.

Metro lineal del mismo encintado, colocado en glorietas, en las condiciones antedichas, sobre base de hormigón de 10 centímetros, 6,25 pesetas.

Metro lineal de encintado, de 20 por 30 centímetros, colocado en glorietas, en las condiciones antedichas, sobre base de arena, 8,40 pesetas.

Metro lineal de igual encintado, colocado en glorietas en las condiciones antedichas, pero sobre base de hormigón de 10 centímetros, 9,50 pesetas.

Metro lineal del encintado anterior, colocado en glorietas, en las condiciones enumeradas, pero sobre base de hormigón de 15 centímetros, 9,95 pesetas.

Por cada metro cuadrado de empedrado, con prismas, sobre base de hormigón de 10 centímetros y rejuntado de arena, con arreglo á todas las condiciones marcadas en este pliego, comprendidos todos los gastos y su conservación, en las condiciones que en el mismo se detallan, 20,49 pesetas.

Metro cuadrado de empedrado con pedrusco (adoquín irregular) sobre base de hormigón de 10 centímetros y rejuntado de arena, con arreglo á todas las condiciones marcadas en este pliego, comprendidos todos los gastos y su conservación, en las condiciones que en el mismo se detallan, 16,42 pesetas.

Metro cuadrado de empedrado con pedrusco, en forma de cuña (prisma cuadrangular recto), sobre base de hormigón de 10 centímetros y rejuntado de arena, con arreglo á todas las condiciones marcadas en este pliego, comprendidos todos los gastos y su conservación en las condiciones que en el mismo se detallan, 22,25 pesetas.

Metro cuadrado de empedrado con pedrusco, en forma de tronco de pirámide, sobre base de hormigón de 10 centímetros y rejuntado de arena, con arreglo á todas las condiciones marcadas en este pliego, comprendidos todos los gastos y la conservación en las condiciones que en el mismo se detallan, 23,90 pesetas.

Metro cuadrado de instalación de empedrado con adoquines de granito porfídico (microgranito) sobre base de hormigón de 10 centímetros, con arreglo á todas las condiciones marcadas en este pliego, comprendidos todos los gastos y su conservación, en las condiciones que en el mismo se detallan, 23,31 pesetas.

Metro cuadrado de empedrado, con prismas, sobre base de hormigón, de 15

centímetros y rejuntado de arena, con arreglo á todas las condiciones marcadas en este pliego, comprendidos todos los gastos y su conservación en las condiciones que en el mismo se detallan, 22,02 pesetas.

Metro cuadrado de empedrado con pedrusco (adoquín irregular) sobre base de hormigón de 15 centímetros y rejuntado de arena, con arreglo á todas las condiciones marcadas en este pliego, comprendidos todos los gastos y su conservación en las condiciones que en el mismo se detallan, 17,95 pesetas.

Metro cuadrado de empedrado de pedrusco, en forma de cuña (prisma cuadrangular recto), sobre base de hormigón de 15 centímetros y rejuntado de arena, con arreglo á todas las condiciones marcadas en este pliego, comprendidos todos los gastos y su conservación en las condiciones que en el mismo se detallan, 23,78 pesetas.

Metro cuadrado de empedrado de pedrusco en forma de troncos de pirámide, sobre base de hormigón de 15 centímetros y rejuntado de arena, con arreglo á todas las condiciones marcadas en este pliego, comprendidos todos los gastos y su conservación, en las condiciones que en el mismo se detallan, 23,43 pesetas.

Metro cuadrado de instalación de empedrado con adoquines de granito porfídico (microgranito) sobre base de hormigón de 15 centímetros, con arreglo á todas las condiciones marcadas en este pliego, comprendidos todos los gastos y su conservación en las condiciones que en el mismo se detallan, 24,81 pesetas.

Metro cuadrado de instalación de empedrado con prismas sobre base de arena y rejuntado de ésta, con arreglo á las condiciones marcadas en este pliego, comprendidos todos los gastos y su conservación en las condiciones que en el mismo se detallan, 17,53 pesetas.

Metro cuadrado de empedrado de pedrusco (adoquín irregular), sobre base de arena y rejuntado de ésta, con arreglo á las condiciones marcadas en este pliego, comprendidos todos los gastos y su conservación en las condiciones que en el mismo se detallan, 13,50 pesetas.

Metro cuadrado de empedrado de pedrusco de cuña (prisma cuadrangular recto), sobre base de arena y rejuntado de ésta, con arreglo á las condiciones marcadas en este pliego, comprendidos todos los gastos y su conservación en las condiciones que en el mismo se detallan, pesetas 19,28.

Metro cuadrado de empedrado con pedrusco en forma de tronco de pirámide, sobre base de arena y rejuntado de ésta, con arreglo á las condiciones marcadas en este pliego, comprendidos todos los gastos y su conservación en las condiciones que en el mismo se detallan, 20,98 pesetas.

Metro cuadrado de empedrado con pedrusco de microgranito, sobre base de arena y rejuntado de ésta, con arreglo á todas las condiciones marcadas en este pliego, comprendidos todos los gastos y su conservación en las condiciones que en el mismo se detallan, 20,35 pesetas.

Aumento que sufrirán todos los precios de los empedrados anteriormente enunciados, cuando el rejuntado se haga con cemento en vez de arena, lo que se ha supuesto en todos ellos, 1,05 pesetas.

Metro cuadrado de cala tapada en aceras con arreglo á las condiciones marcadas en este pliego, comprendidos todos los gastos y su conservación, en las condiciones que en el mismo se detallan, 3,12 pesetas.

Metro cuadrado de cala tapada con arreglo á las condiciones marcadas en este pliego, en los empedrados descritos, sentados sobre base de hormigón de 10 centímetros, 4,72 pesetas.

Metro cuadrado de cala tapada con arreglo á las condiciones marcadas en este pliego, en los empedrados descritos, sentados sobre base de hormigón de 15 centímetros, 5,33 pesetas.

Metro cuadrado de cala tapada con arreglo á las condiciones marcadas en este pliego, en los empedrados descritos, sentados sobre base de arena, 2,60 pesetas.

Aumento que sufrirán los tres precios anteriores, cuando la cala se practique en pavimentos con rejuntados de cemento en vez de arena, que es lo que se ha supuesto en ellos, 1,25 pesetas.

Metro cuadrado de losa granítica con arreglo á las condiciones marcadas en este pliego, apilada al pie de obra, incluyendo todos los gastos, 13,69 pesetas.

Metro lineal de adoquín de encintar de 14 por 28 centímetros, con arreglo á las condiciones marcadas en este pliego, apilado al pie de obra, incluyendo todos los gastos, 4,38 pesetas.

Metro lineal de adoquín de encintar de 20 por 30 centímetros con arreglo á las condiciones de este pliego, apilado al pie de obra, incluyendo todos los gastos, siete pesetas.

Cada prisma granítico que reúna las condiciones señaladas en este pliego, apilado al pie de obra, incluyendo todos los gastos, 0,57 pesetas.

Cada pedrusco que tenga las condiciones señaladas en este pliego, apilado al pie de obra, incluyendo todos los gastos, 0,32 pesetas.

Cada pedrusco en forma de prisma cuadrangular recto, que tenga las condiciones señaladas en este pliego, apilado al pie de obra, incluyendo todos los gastos, 0,39 pesetas.

Cada pedrusco en forma de tronco de pirámide, que tenga las condiciones señaladas en este pliego, apilado al pie de obra, incluyendo todos los gastos, 0,43 pesetas.

Cada pedrusco de microgranito que tenga las condiciones marcadas en este pliego, apilado al pie de obra, incluyendo todos los gastos, 0,42 pesetas.

Madrid, 14 de Diciembre de 1915.—El Ingeniero-Director, P. Núñez Granés.

Económico-administrativas.

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 13 del Real decreto 6 Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 7 de Noviembre de 1916, á las once, simultáneamente en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 4, y en la Dirección General de Administración, bajo las presidencias que se designen; asistiendo también al acto en el primer sitio otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y en ambos, uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate, y en la Dirección de Administración de diez á trece.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el determinado en el artículo 12 de las condiciones facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obliga-

ción figura consignada en el presupuesto municipal.

4.ª Los licitadores que concurran á esta subasta habrán de consignar en la Caja General de Depósitos la fianza provisional de 20.000 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarse en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en la Dirección General de Administración y en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de diez á trece, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador á cuyo favor quedé el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja General de Depósitos la cantidad de 40.000 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurre al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si lo fuere definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando lo fuere adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por falta del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los Derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente, y á su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase undécima, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Ingeniero-Director de Vías Públicas, visada por el Excelentísimo señor Alcalde, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto á la observancia de la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte á lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que á continuación

se insertan, del expresado Reglamento:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

«Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

«Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

«Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 14 de Diciembre de 1915.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de veinte días, habiéndose presentado en el mismo una reclamación suscrita por D. Diego de la Viña, solicitando que la entidad de la contrata se redujera á 2.000 pesetas, pretensión que ha sido desestimada.

Madrid, 11 de Mayo de 1916.—El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar.—V.º B.º: El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase undécima, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de material granítico para el pavimento de las vías públicas de esta capital.

D. ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro de material granítico y la construcción con él de los pavimentos que se acuerde instalar en las vías públicas de esta Corte hasta 31 de Diciembre de 1920, y la conservación de los instalados, hasta 31 de Diciembre de 1924, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia en los días ... y ... de ..., conforme un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los pre-

cios tipos ó con la baja de ... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid ... de ... de 191 ...

(Firma del proponente).

8—676

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Sección administrativa de Primera enseñanza de León.

Nombrada D.ª Matilde Mardones Habilitada de los Maestros del partido de La Bañeza, y constituida ya la fianza correspondiente para devolver á sus herederos la que constituyó el anterior Habilitado de dicho partido, D. Emilio Pedrero, se anuncia por medio de la GACETA DE MADRID, con objeto de que los Maestros que hubieran servido Escuelas en dicho partido durante este año de 1916 hasta ahora, si tuvieran algo que reclamar contra la gestión económica á que estaba afecta dicha fianza, lo manifiesten á esta Sección en el plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio. León, 12 de Julio de 1916.—El Jefe de la Sección, Miguel Bravo. P—5073

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de Gijón.

Habiéndose extraviado en poder del interesado el resguardo de Depósito expedido por este Banco con el número 7.128, el día 20 de Mayo de 1914, á favor de D. Francisco Alvarez Valdés, representativo de 3.300 pesetas nominales de títulos de la Deuda interior perpetua al 4 por 100, cuyas series y numeración son: una, serie A, número 229.697; una, serie B, número 92.461, y tres, serie G, números 11.393, 52.959 y 53.207, se hace público por el presente anuncio, á los efectos de los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos sociales, por tres veces, con intervalo de diez días de una á otra inserción.

Gijón, 13 de Septiembre de 1916.—El Consejero-Secretario, Simón González. X—1931

Habiéndose extraviado en poder de los interesados el resguardo de depósito en custodia número 5.384, expedido por este Banco en 26 de Abril de 1911 á favor de D. Antonio Quesada, representativo de 47 Obligaciones de la Sociedad General Azucarera de España, no estampilladas, números 114.161/93 y 120.634/47, se hace público á los efectos del artículo 11, de nuestros Estatutos sociales, por tres veces, con intervalo de diez días de una á otra inserción.

Gijón, 23 de Septiembre de 1916.—El Consejero Secretario, Simón González. X—1989